

Parques con Campesinos en Colombia

Aportes científicos y jurídicos de análisis sobre el
Campesinado, la Conservación y los Parques Nacionales
en Colombia



MILSON BETANCOURT SANTIAGO
Equipo Técnico Delegación Campesina a
la Mesa de Concertación Nacional
Agosto de 2017

INFORME FINAL CARTA ACUERDO FAO-ANZORC 2017

Autores

Milson Betancourt Santiago
Visnu Posada Molina
Camilo Andrés Lastra Romero
Lorena Carrillo González
Valentina Montealegre

Este documento hace parte de los insumos generados en el marco del producto 1: Plataforma de diálogo social implementada y contribuyendo a los procesos de concertación sobre uso y tenencia de la tierra a nivel nacional y local del proyecto “Promover la incorporación de directrices de gobernanza de la tierra (DVGT) con las comunidades locales habitantes de áreas protegidas y sus zonas de influencia”, (GCP/COL/069/EC), ejecutado por FAO – Colombia, con el auspicio de la Unión Europea, en el marco de la Carta Acuerdo No. 2303561, entre FAO y ANZORC firmada el 7 de febrero de 2017 cuya vigencia fue hasta el 6 de agosto de 2017.

Es una contribución a la Mesa Nacional de Concertación Campesina (MNC) y a la construcción de la Política Pública sobre Uso, Ocupación y Tenencia de tierras en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Corresponde a las opiniones del equipo técnico del campesinado y de las organizaciones campesinas que habitan o hacen uso de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y zonas aledañas de El Cocuy, La Paya, Nevado del Huila y Catatumbo donde se implementa el proyecto; y, por tanto, no compromete la opinión de otras entidades involucradas en el proceso.

Citación sugerida

Betancourt M., Posada V., Lastra C., Carrillo L., y Montealegre V. 2017. Informe final. Carta Acuerdo FAO-ANZORC. Bogotá D. C., Colombia. 420 pág.



MINAMBIENTE



Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura



Unión Europea

Contenido

0. Introducción.

Primera Parte. La conflictividad territorial entre Parques Nacionales y las comunidades campesinas.10

1. Los elementos de la conflictividad territorial entre campesinos y Estado. 10
 - 1.1. Conflicto y conflictividad territorial 11
 - 1.2. La cuestión territorial y sus conceptos 12
2. Causas y consecuencias del desordenamiento territorial y ambiental. 15
3. Las migraciones sistemáticas campesinas, descampesinización y áreas protegidas. 18
4. Ecología política del campesinado y la conservación. 22
5. Caminos de Paz: ordenamiento territorial y ambiental comunitario..... 27

Segunda Parte. La protección y conservación de la biodiversidad y los derechos campesinos dentro del marco jurídico. 31

1. Instrumentos internacionales sobre biodiversidad y campesinado..... 32
 - 1.1. Convenio sobre biodiversidad. 32
 - 1.2. Convenio de protección Patrimonio Mundial Natural y Cultural. 36
 - 1.3. Declaración de Rio de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo 36
 - 1.4. Documento Final Rio + 20 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. 38
 - 1.5. Directrices de gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, FAO. 41
2. Bloque de constitucionalidad 57
 - 2.1. Disposiciones de la Constitución Política. 57
 - 2.2. Sentencias de la Corte Constitucional. 60
 - 2.3. Acuerdo de Paz..... 68

Conclusiones y recomendaciones 72

1. Conclusiones del análisis jurídico y científico..... 72
2. Recomendaciones para la política pública 75

Bibliografía 77

INTRODUCCION

El presente documento tiene como objetivo analizar la situación de los campesinos que habitan los Parques Nacionales Naturales en Colombia desde una perspectiva jurídica y científica, con el fin de encontrar rutas posibles para la solución de los conflictos territoriales, a partir de una concepción integral de los derechos, que vincule instrumentos internacionales y nacionales, así como los nuevos conocimientos científicos sobre conservación, campesinado, agricultura campesina y sustentabilidad. Con este insumo se pretende realizar un aporte jurídico y científico a la comprensión de la conflictividad territorial entre Parques Nacionales Naturales en Colombia y los asentamientos campesinos, que viabilice la construcción de políticas públicas pertinentes y coherentes con los más altos estándares de conocimiento científico y jurídico sobre la situación de conflictividad territorial indicada y las alternativas de solución y transformación.

Actualmente se calcula que más de 15000 familias están asentadas en áreas que fueron declaradas, muchas veces posterior al asentamiento campesino, como Parques Nacionales Naturales en Colombia. Esta sobreposición espacial ha generado innumerables conflictos entre la institucionalidad de Parques Nacionales Naturales, en adelante PNN, y los campesinos asentados en estas áreas que reclaman se les regularice su situación territorial ante el Estado, para así garantizar sus derechos fundamentales, pues su no reconocimiento del Estado les significa no acceder a servicios y derechos básicos. Por su lado, para la PNN la presencia campesina limita su deber de proteger y conservar la biodiversidad presente en estas áreas, afirman tener una serie de obligaciones con la protección y conservación de éstas áreas, obligaciones que se ven restringidas por la presencia campesina. Así, para la institucionalidad, los campesinos son mayoritariamente invasores u ocupantes irregulares de estas áreas. Además señalan que la Constitución Política, les da el carácter a los Parques Nacionales de inalienables, inembargables e imprescriptibles, razón por la cual, argumentan, cualquier opción de sustracción o realindero esta constitucionalmente prohibida.

Por otro lado, para los campesinos, ha sido PNN y toda su institucionalidad, quien ha invadido sus “territorios de vida” (Escobar, 2008), pues ellos habitaban estas áreas mucho antes

de que comenzaran a ser declaradas como Parques Nacionales. Afirman tener un derecho más antiguo (o consuetudinario) que no puede ser desconocido por la institucionalidad pública, sus normas escritas y posteriores, que no tuvieron en cuenta la realidad en la que se encontraban estas áreas históricamente. Además argumentan que ha sido El Estado y el modelo económico imperante, que sistemáticamente se ha apropiado de sus tierras, los responsables de los desplazamientos forzados que han llevado a que estos grupos de campesinos se asienten en los llamados espacios de frontera, zonas más selváticas y retiradas de los centros interconectados y sus áreas de influencia, las cuales han sido progresivamente copadas por las economías y dominantes y las elites regionales y nacionales. Por estas razones, consideran injusto que ahora, ya no sean los ganaderos, u otros sectores latifundistas los que se quieran apropiarse de sus tierras, sino el mismo Estado bajo conceptos de conservación incoherentes que no tiene en cuenta la complejidad del problema y las verdaderas causas de los problemas ambientales del país.

Las posiciones referidas hasta aquí, dan cuenta de la dimensión, complejidad y de algunas características de la conflictividad territorial involucrada en estos casos que pretendemos analizar. Al respecto surgen de entrada varios interrogantes, que quisiéramos poder desarrollar en este documento: ¿Cuáles son los derechos fundamentales de los campesinos aplicables a estas realidades?, ¿Cuáles son los derechos en torno a la protección del medio ambiente, y su relación con la protección y conservación de la biodiversidad? ¿Cuál derecho debe primar o es de jerarquía superior?, ¿Son incompatibles los derechos de protección del medio ambiente y conservación de la biodiversidad, con los derechos campesinos?, ¿Cuál es la comprensión jurídica de estos conflictos?, ¿Cuál es la comprensión científica de estos conflictos? ¿Es posible armonizar derechos y obligaciones fundamentales en estos casos? ¿Son importantes los campesinos para la protección y conservación de la naturaleza y la biodiversidad? ¿Cuáles son las soluciones más convenientes teniendo en cuenta los derechos de los/las colombianos/as?

Nuestro documento pretende responder a estos interrogantes y para ello hará uso permanente de recursos conceptuales jurídicos y científicos internacionales y nacionales. Planteando de entrada que solo la comprensión interdisciplinaria de los conflictos territoriales nos permite construir caminos de reconciliación y paz, puesto que las rigurosidades legales procedimentales suelen limitar la comprensión de los problemas, aunque sean imprescindibles

para el Estado a la hora de aplicar la norma. Reconociendo estos límites conceptuales del derecho para comprender y ayudar a solucionar y transformar estos conflictos territoriales¹, consideramos que para permitir pensarnos la profundidad y complejidad de la conflictividad territorial que queremos trabajar, es vital hacer uso amplio de los conocimientos académicos de los cuales disponemos como sociedad hoy, para que nos permitan pensar y decidir sobre el ¿qué? queremos como sociedad, para luego decidir sobre el ¿cómo?, y legislar de acuerdo a esta comprensión.

En este orden de ideas, nuestro documento se coloca como objetivos: 1) Comprender, desde un conocimiento interdisciplinar, la conflictividad territorial que involucra actualmente a las comunidades campesinas y la institucionalidad de PNN; 2) Aportar una serie de conceptos y análisis que permitan comprender las causas y efectos de esta conflictividad territorial; 3) Aportar análisis y conceptos que posibiliten y potencien soluciones alternativas a los conflictos territoriales entre comunidades campesinas y PNN, 4) Visibilizar estas estrategias de solución y transformación de conflictos como formas territoriales de paz.

Antecedentes y contexto

En Colombia, el gobierno de Juan Manuel Santos, como parte de su política en torno al proceso de paz, decidió construir un espacio de diálogo formal entre el Estado y las comunidades campesinas, con el objetivo de solucionar la conflictividad territorial entre comunidades campesinas y el Sistema de Parques Nacionales Naturales, en adelante SPNN. Fruto de esta iniciativa gubernamental se establece el Acuerdo para la Prosperidad 079 de agosto 8 de 2012, por la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Nuestro Patrimonio Natural y Cultural, documento en el que se conviene crear “una mesa de trabajo para abordar la temática de ocupación al interior de las áreas protegidas, con la participación de representantes campesinos para la generación de una política de tierras”, además se establece el compromiso de que “el INCODER estructurará un programa especial interinstitucional para el saneamiento de los Parques Nacionales Naturales” en conjunto con PNN, IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro. Este acuerdo para la prosperidad establece que “el Ministerio de Ambiente se

¹ Más adelante nos detendremos a fundamentar esta afirmación.

compromete a delimitar y reglamentar las Zonas Amortiguadoras de los PNN, así como realizar una revisión y actualización de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959”.

Este acuerdo general será posteriormente desarrollado el 27 de noviembre de 2014, con el “Acuerdo de Voluntades” para la Conformación de la Mesa de Concertación Nacional, en adelante MCN, entre Organizaciones Campesinas e Instituciones para la Formulación y Gestión de la Política Pública Participativa para la Solución de Conflictos Territoriales en Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”. En el mismo Acuerdo se estableció que el alcance de la Mesa de Concertación es “generar alternativas para la recuperación y restauración de los Parques Nacionales y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades campesinas”. Además agrega que tiene la responsabilidad de “generar, proyectar y gestionar propuestas de financiación y manejo concertado para la conservación de los parques nacionales y el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos; con el fin de garantizar los derechos constitucionales de primera, segunda, tercera y cuarta generación”.

Estos dos Acuerdos marcan la ruta de dialogo entre gobierno y comunidades campesinas con el fin de encontrar soluciones satisfactorias a los conflictos territoriales que presentan. Esta ruta genera un acercamiento entre campesinos y la institucionalidad de PNN en los años de 2015 – 2016 - 2017, que es rescatada por todos como positiva. Sin embargo no se han conseguido los avances en varios de puntos decisivos, que permanecen como desacuerdos, a saber:

1. Parques con campesinos (Parques con gente desde una perspectiva de interculturalidad que permita la convivencia de diferentes comunidades en un mismo territorio afros-indígenas-campesinos).
2. Realinderamiento de los PNN (Realinderamiento de parques donde se considere de parte de las comunidades).
3. Cambio de normatividad para permitir producción dentro de PNN (proyectos productivos al interior de las áreas de PNN, reconocimiento de perjuicios donde se han causado).
4. Recategorización de los PNN (Legislación ambiental de acuerdo a las realidades de las comunidades en el territorio. Traslape zonas de reserva campesina).

A finales del 2016, los dos acuerdos citados y los puntos no acordados, que estaban siendo discutidos en la MCN serán redefinidos desde una instancia que resulta superior, en términos de negociación política nacional, como lo es la Mesa de Negociación de la Habana, entre el Gobierno Nacional y Las Farc-EP, de donde vendrá un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, producto del diálogo entre la insurgencia de las FARC-EP y el Gobierno Colombiano, actualmente ratificado por el Congreso y aprobado por la Corte Constitucional, por lo que se encuentra en pleno proceso de implementación, y en donde su punto 1.1.10. y 4.1.4., introduce elementos nuevos dentro de una ruta acordada sobre cómo avanzar en la solución y transformación de los conflictos territoriales que venimos analizando, bajo la búsqueda de “alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, bajo los principios de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible” para la población y comunidades rurales que “colindan con, o están dentro de, las áreas que deben tener un manejo ambiental especial”, genéricamente llamadas “áreas de especial interés ambiental” . Es evidente que los elementos convenidos por el Acuerdo de Paz, modifican las bases y horizonte sobre el que se venían realizando los diálogos entre campesinos y PNN en la Mesa de Concertación Nacional, como veremos más adelante.

Este es un resumen apretado de los antecedentes y del contexto previo que envuelve la discusión conceptual y jurídica entre los campesinos y PNN. En el momento actual la implementación de los Acuerdos de Paz nos coloca un camino urgente a recorrer para construir e implementar políticas públicas que desarrollen los elementos de derecho sustancial que trae el Acuerdo de Paz y que deben ser reglamentados, en conjunto con la Constitución y la integralidad de los derechos humanos. Es justo frente a este contexto y antecedentes que surge la necesidad de un documento como este, con las características que hemos destacado, para que de manera proactiva aporte a la comprensión de los conflictos, sus causas y efectos, así como a la construcción de soluciones coherentes y suficientes, alternativas que deben ser vistas como verdaderas formas territoriales concretas y específicas de paz.

Porque un enfoque conjunto jurídico y científico?

La necesidad de ofrecer un análisis conjunto científico y jurídico, es la de buscar en el conocimiento soluciones coherentes e integrales a los desafíos que impone la complejidad de la realidad que queremos abordar. Sabemos que el concepto jurídico obedece a un acuerdo político institucional de donde se deriva una determinada definición jurídica, por ello muchas veces los conceptos jurídicos desconocen la integralidad de la realidad, la reducen arbitrariamente o simplemente se encuentran desactualizados frente a los conceptos científicos. Por el contrario, los conceptos científicos buscan construir análisis y formas de entender la realidad de manera integral, sin limitaciones o negociaciones de carácter político, por lo que en principio son conceptos más coherentes y pertinentes para comprender la realidad. Una respuesta integral a la complejidad de los conflictos debe tener en cuenta las dos dimensiones de conceptos mencionadas.

Un ejemplo evidencia muy bien lo que queremos explicar. En Colombia se ha usado el concepto jurídico de “baldío” para referirse a aquellos espacios geográficos no integrados al dominio territorial de la nación, antiguamente llamados territorios salvajes y/o territorios nacionales, y posteriormente denominados baldíos. Ahora bien, a nivel científico, este concepto es irreal y absurdo, pues hoy los conocimientos arqueológicos, antropológicos y geográficos, saben que estas tierras nunca fueron baldías, de hecho habían sido humanizadas desde hace miles de años, por los pueblos originarios así como por las centenarias migraciones campesinas, por lo que científicamente no pueden ser llamados de espacios baldíos.

A nivel científico se sabe que estas categorías fueron y son usadas en países de herencia colonial, en donde en un principio el desconocimiento de la humanidad de los nativos, y por tanto su no reconocimiento como sujetos de derechos, le permitió a las leyes de indias, legitimar formas legales de adjudicación de tierras, que a partir de desconocer la existencia de los habitantes y su territorialidad, permitía la apropiación de sus bienes y su subordinación. Esta herencia colonial en los ordenamientos jurídicos fue mantenida en la mayoría de las Estados-nación que surgieron en el periodo de independencia, provocando innumerables injusticias, es el caso del concepto de “vacíos demográficos” en Brasil o el concepto de “tierras desiertas”, que aunque fueron/son conceptos jurídicos sustentados por leyes nacionales del Brasil y Argentina, científicamente se sabe que estos territorios nunca fueron “vacíos” o “desiertos”, sino que más

bien eran habitados por población campesina e indígena que la Nación subordinaba como mecanismo de expansión y explotación de estas gentes y territorios, en lo que la docente e investigadora de la Universidad de los Andes, Margarita Serge, denomina como espacios y gentes que fueron/son el revés de la nación (Serge, 2011).

Con este ejemplo queremos evidenciar la importancia de analizar los conceptos jurídicos en conjunto con los conceptos científicos, máxime si estamos pensando en resolver conflictos territoriales de larga duración y gran complejidad, que se han ido acumulando y complejizando progresivamente. Consideramos que el conocimiento científico y sus conceptos tienden a ser más integrales y completos, de alguna manera más fieles a la realidad que pretender comprender, que lo que se consigue definir por el concepto jurídico, que como tal, es el resultado de un acuerdo entre sectores políticos, que tienen la suficiente influencia en el poder legislativo para producir leyes, por ello, el concepto jurídico es pobre y restringido como instrumento analítico de la realidad, aunque el análisis jurídico sea importante para examinar una de las dimensiones de la realidad. Esta apertura ha sido necesaria para el momento actual que vive el país, pues el camino del proceso de paz nos marca un proceso rico en diálogo y construcción de alternativas que nos permitan avanzar hacia la resolución y transformación de los conflictos, como camino estable y duradero hacia la construcción de paz territorial.

Sobre la organización de este documento

Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, podemos ahora indicar y explicar el contenido organizado en cuatro partes de nuestro documento. En la primera tenemos el objetivo de analizar y precisar en qué consiste la conflictividad territorial entre las comunidades campesinas y las políticas de conservación de SPNN. Apoyados en la reciente bibliografía sobre ecología política, medio ambiente y geografía, buscamos explicaciones sobre las causas, efectos y dinámicas que se encuentran envueltos en la conflictividad territorial centro de nuestro análisis. Este capítulo quiere aportar insumos conceptuales recientes para comprender las múltiples dimensiones y características del conflicto y así poder encaminar alternativas de solución y transformación de los conflictos territoriales entre las comunidades campesinas y PNN.

La segunda parte se divide en dos puntos. En el primero nos proponemos recoger los principales conceptos y principios provenientes de la esfera jurídica y científica internacional, identificando aquellos que por sus condiciones hacen parte del bloque de constitucionalidad en Colombia, y por tanto rigen sobre las normas internas del Estado, pero así mismo consultando otros instrumentos internacionales que pueden ayudar a comprender los problemas e imaginar alternativas de transformación y solución a la conflictividad territorial. En el segundo punto de la parte dos, nos detenemos a analizar algunos conceptos jurídicos y científicos nacionales, que consideramos de utilidad para comprender las características de la conflictividad territorial que existe entre PNN y los campesinos. Igualmente nos referiremos a algunos instrumentos nacionales, útiles para nuestros objetivos. Buscaremos subrayar tanto las fortalezas, como debilidades que evidenciamos en las formas como se ha gestionado la conflictividad territorial, apuntando hacia la superación de obstáculos para la construcción de alternativas reales de solución y transformación de los conflictos territoriales objetos de estudio.

En la tercera parte, nos detendremos a recoger los principales resultados de nuestro análisis, tejiendo algunas conclusiones generales que retoman los aspectos síntesis más destacados de cada capítulo. Basados en estas conclusiones sustentamos algunas recomendaciones generales y específicas de cara a la política pública que en Colombia debe ser construida e implementada para avanzar hacia la solución y transformación positiva de los conflictos territoriales.

Primera Parte. La conflictividad territorial entre Parques Nacionales y las comunidades campesinas.

1. Los elementos de la conflictividad territorial entre campesinos y Estado.

¿Qué es un conflicto territorial?, ¿Cuáles son sus características?, ¿Porque los asentamientos campesinos en áreas que fueron declaradas Parques Nacionales son un conflicto territorial?, ¿Cuáles son las dimensiones y elementos centrales de esta conflictividad territorial?

¿Qué posibles pistas de solución y transformación de estos conflictos podemos avizorar? Son estas algunas de las principales preguntas, que consideramos importante responder, antes de imaginarnos cualquier ruta de política pública que atienda a solucionar/transformar positivamente estos conflictos territoriales. Para adentrarnos en el análisis de la conflictividad territorial es necesario primero exponer los conceptos y algunos elementos teóricos que la ciencia ha producido recientemente, de los cuales hacemos uso para comprender el contenido de la conflictividad territorial entre Parques Nacionales y las comunidades campesinas.

1.1. Conflicto y conflictividad territorial

En relación con el conflicto, como categoría de análisis, constituye un momento privilegiado para entender las sociedades y sus contradicciones (Porto-Gonçalves, 2002). En el conflicto las contradicciones de la sociedad se escenifican por los protagonistas, esto es, por los diversos sujetos/grupos/clases sociales/pueblos/comunidades, que se encuentran en contradicción de intereses/visiones/acciones, y que, durante el momento del conflicto exponen sus argumentos. Para las sociedades campesinas subalternizadas, como lo ha demostrado el historiador y politólogo inglés James Scott, es el momento en donde el “discurso oculto” sale y se escenifica como “discurso público” (Scott, 2000) puesto que en el conflicto se manifiesta la compleja trama de relaciones de poder y saber, atrás de las relaciones sociales, y en nuestro estudio, atrás de las tensiones territoriales.

Es necesario además distinguir entre conflicto territorial y conflictividad territorial. El conflicto territorial es el suceso, el evento, la conflictividad territorial son las condiciones estructurantes que hacen posible, este o aquel conflicto. De esta manera el concepto de conflicto nos refiere más a las dinámicas de corta duración, mientras que la conflictividad nos caracteriza las condiciones que perduran y que incluso se van acumulando. Estamos de acuerdo con Calderón cuando afirma que:

“La categoría de conflicto social es útil para observar y analizar un conflicto cuando es un visitante momentáneo de la sociedad, pero no da cuenta de una visión holística y de las situaciones que se producen cuando los conflictos se propagan, extienden y perpetúan. Entonces es importante introducir la noción de

conflictividad, porque da cuenta de un proceso de conjunto, no de un hecho particularizado.” (Calderón, 2012).

En este sentido, entenderemos aquí conflictividad como las circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales que posibilitan el acontecimiento de ciertos tipos de conflictos, y que pueden instaurar incluso patrones de conflictividad. Mientras que los conflictos son los momentos específicos de lucha y contradicción, cuando un determinado grupo social se manifiesta públicamente en contradicción contra otro/otros. Con ello diferenciamos las condiciones histórico-geográficas para que el conflicto suceda: la conflictividad; de sus manifestaciones en conflictos territoriales concretos y específicos.

Como señalamos en la introducción, la conflictividad entre PNN y comunidades campesinas es de larga duración, se ha acumulado y complejizado en el tiempo y en el espacio, por lo que vemos que los conceptos de conflicto social, conflicto territorial y conflictividad territorial referenciados son además de útiles, necesarios como posibilitar una buena comprensión de sus múltiples dimensiones, escalas y elementos involucrados.

1.2. La cuestión territorial y sus conceptos

Ahora bien, frente a los conceptos sobre lo territorial, también es necesario hacer algunas precisiones para evitar la vaguedad con la que frecuentemente se asume lo territorial dentro del institucionalmente llamado “enfoque territorial² y que nos ha llevado a varias “ambivalencias conceptuales” (Haesbaert, 2002) cuanto tratamos sobre las cuestiones territoriales.

Un primer paso para comenzar a explicitar los conceptos básicos con los que trabajamos la cuestión territorial consiste en aclarar que es imposible abordar la complejidad territorial, si no entendemos que existe a nivel analítico una tríada inseparable, relacional y dinámica, entre: territorio-territorialización-territorialidad (Porto-Gonçalves, 2002). Si no hacemos esta diferenciación de categorías de análisis la concepción del conflicto territorial se reduce a analizar

² En otros trabajos nos hemos referido a estas “ambivalencias conceptuales” sobre la concepción institucional sobre lo territorial (Betancourt, 2015).

solo la sobreposición espacial, y no vemos los elementos, dinámicas, procesos territoriales, precedentes y actuales, que constituyen la territorialidad y la territorialización de los actores en conflicto, que se encuentran hoy en contradicción.

Esta tríada a nivel teórico significa que no existe territorio que no haya sido constituido por procesos de territorialización (apropiación social de la naturaleza que implica relaciones de poder en ámbitos combinados económicos, sociales, políticos y culturales), siendo procesos además en donde los sujetos sociales se otorgan sentido a sí mismos, y de esta forma construyen identidades, conformando territorialidades, entendidas como formas de ser, estar, sentir y vivir el territorio. Por tanto, no es posible dar cuenta de las dinámicas y fenómenos del territorio, si no atendemos a los sujetos/actores y sus formas de territorialidad y territorialización. Para Porto-Gonçalves esta tríada es “una cuestión teórico-política de primer orden” (2011, p. 18), agregando además que:

O território é uma categoria espessa que pressupõe um espaço geográfico que é apropriado e esse processo de apropriação –territorialização– enseja identidades – territorialidades– que estão inscritas em processos sendo, portanto, dinâmicas e mutáveis, materializando em cada momento uma determinada ordem, uma determinada configuração territorial, uma topologia social (Bourdieu, 1989) (Porto-Gonçalves, 2002, p. 230). (Subrayado nuestro).

Tenemos entonces que estas “determinadas órdenes” y “configuraciones territoriales” que conforman diferentes “topologías sociales”, señalan diferentes ordenamientos territoriales, con diferentes “formas-contenidos” (Santos, 2000, p. 91). Así, la tríada territorio-territorialización-territorialidad, como proceso social es inacabado, se encuentra en permanente cambio y es esencialmente político, por lo que envuelve relaciones de poder y formas de ser-saber-hacer-en/con/sobre un espacio geográfico, que entran en conflicto.

Para nuestra situación de estudio tenemos dos actores con dos territorialidades distintas y confrontadas espacialmente, la territorialidad campesina en zonas de frontera y la territorialidad del SPNN. Por un lado una territorialidad campesina, construida en un proceso complejo de migraciones y asentamientos histórico-geográficos de gran densidad y variabilidad en las

llamadas zonas de frontera interna presionados mayormente por ciclos bien retratados por el profesor Darío Fajardo en el “circulo: migración – colonización – conflicto – migración” (2001: 198). Esta forma particular de desplazamientos y migraciones sistemáticas y masivas en Colombia, y los procesos económicos, sociales, políticos y culturales del que hacen parte, configurarán formas/contenidos específicos de territorialidad y territorialización del campesinado asentado hoy en las áreas declaradas como Parques naturales.

Por otro lado, el otro actor del conflicto, la territorialidad del Sistema de Parques Naturales Nacionales, hace parte de una territorialidad estatal ligada a las áreas protegidas, que es de más reciente construcción en la historia del país y cuya territorialidad, así como su proceso de territorialización viene siendo construido en el marco de las últimas décadas en torno a los debates que ha provocado la centralidad que ha ganado la cuestión ambiental en el mundo, y por tanto la política pública, los ordenamientos espaciales y funciones estatales.

Cada actor plantea una relación sociedad-naturaleza diferente y opuesta, y cada uno constituye una forma específica de “apropiación social de la naturaleza” (Leff, 2014; 2004) por lo que han constituido y pretenden seguir constituyendo territorios-territorialidades-territorializaciones opuestas y contradictorias tanto en el discurso como en la práctica, y que en este trabajo queremos comprender.

Para PNN el cumplimiento de los objetivos importantes de conservación de la biodiversidad solo es posible sin la presencia campesina en las áreas de PNN. Para PNN la territorialidad de la conservación no solo es de vital importancia para el país, sino que además es excluyente, pues limita las actividades, entre ellas la producción, por lo que la producción campesina no puede tener lugar en la territorialidad de la conservación del SPNN. Por el contrario para las comunidades campesinas su sentido de territorialidad y por tanto su forma de territorialización, están relacionadas con las dimensiones socio-espaciales de los saberes y prácticas de producción de la vida social en sus dimensiones culturales, sociales, económicos y políticos, y dentro de las circunstancias nacionales generales y particulares de cada lugar. Territorialidades con sus comunes y diversas características que afirman hoy que las prácticas y saberes campesinos, no solo son compatibles con la conservación, sino necesarias y fundamentales para proteger los bienes naturales del país.

Esta apretada presentación de los conceptos centrales y su operacionalización en relación con la situación que estudiamos, nos brinda algunas claridades previas indispensables para continuar nuestro análisis y precisar el contenido de la conflictividad territorial entre PNN y campesinos, que como vemos envuelve no solamente una sobreposición espacial y cartográfica que es evidente, sino que atrás de esta sobreposición existen formas de territorialidad y territorialización en contradicción que es preciso analizar para comprender los diferentes conflictos existentes entre las territorialidades campesinas y la territorialidad de PNN, tanto en sus características particulares, como su comprensión dentro de un contexto de conflictividad territorial más profunda y de larga duración desde el colonialismo, las relaciones capitalistas, los Estados-nación contra/sobre las territorialidades campesinas en el mundo y América Latina.

2. Causas y consecuencias del desordenamiento territorial y ambiental.

En la última década en las ciencias sociales, en especial desde áreas del conocimiento nuevas, como la ecología política, la geografía ambiental y la geografía política, se han realizado aportes reconocidos a nivel mundial en la comprensión de los temas ambientales, entre otras preocupaciones, desde donde han surgido en América Latina una serie de investigaciones sobre la conflictividad social en nuestra región, y de donde han resultado claras indicaciones sobre el carácter de la crisis ambiental que sufre el mundo hoy (Leff, 2009). Lo primero que señalan estas nuevas investigaciones es que la crisis ambiental que no es solo ambiental, sino además y sobretodo territorial y civilizacional (Leff, 2014, 2004; Escobar, Toledo, 2014, 2008; Porto-Gonçalves, 2003, 2001; Machado, 2014, 2012; Seoane, Taddei, Algranati, 2013). Aquí se destaca, por ejemplo, el trabajo del Observatorio Social de América Latina, que mantiene un análisis desde el 2000 con publicaciones periódicas en la Revista OSAL; igualmente El Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, OCMAL, para mencionar dos procesos bien conocidos a nivel latinoamericano de observación y análisis sistemático y sostenido en torno a los conflictos sociales de la región, además de las diversas iniciativas que existen al interior de cada país.

Estos observatorios e iniciativas analíticas coinciden en afirmar en que América Latina presenta desde hace cerca de una década un aumento importante en los conflictos generados a partir de proyectos de economías extractivas, minero-energéticas, agroindustriales, entre otras formas de explotación de los bienes naturales, dentro de un modelo de desarrollo que más allá de los colores políticos de gobiernos de izquierdas y derechas, impera como macro-modelo económico y de desarrollo.

En el marco de los estudios sobre estos conflictos diversos recursos teóricos han sido usados para definirlos: conflictos ambientales, territoriales, socio-ambientales, eco-territoriales, ecológico-distributivos, conflictos por extractivismo, megaproyectos, infraestructuras, intereses minero-energéticos, hidroeléctricas, conflictos agrarios, por acceso a agua, conflictos por neo-desarrollismo, y/o neo-extractivismo, entre muchas otras denominaciones. La realidad impactante de incremento de conflictos y la acción comprometida de académicos y activistas han producido un importante material de descripción y reflexión sobre el nutrido número de conflictos, en torno a la relación sociedad-naturaleza, que se viven en América Latina.

Sin embargo, algunos autores han señalado que pese a algunas características especiales del actual proceso expansivo, como su gran escala, que viene desordenando las economías y territorialidades campesinas a lo largo y ancho del continente, estas dinámicas son en verdad históricas y geográficas en la larga duración de la expansión de un modelo de ordenación espacial que va desde el mercantilismo europeo y su expansión sobre América con la colonia, hasta la conformación del capitalismo mundial, pasando por la globalización del modelo económico neoliberal (Betancourt, 2016, 2015, 2014; Porto-Gonçalves, 2002, 2001; Quijano, 2014, 2006).

Ahora bien, entre las distintas actividades que impactan los territorios locales de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, hay algunas que por su dinámica espacial extensiva afectan en mayor medida los procesos de desterritorialización y sucesiva migración de las poblaciones campesinas, es el caso tradicionalmente de la ganadería, introducida en el país tempranamente en la colonia, y más en las últimas décadas de la agroindustria a gran escala. Dos actividades económicas que se han territorializado a lo largo y ancho del globo terráqueo, incluso con fomentos estatales como todo el proceso de “revolución

verde” con la agroindustrias desde los años 1960-70, sobre y contra las territorialidades campesinas del mundo, afirmándose como más productivas y eficientes, y generando una conflictividad permanente contra las culturas campesinas y sus territorios. Para el geógrafo brasileiro, experto en temas rurales y territoriales, Bernardo Mançano, la “conflictualidad”³ y el desarrollo rural van de la mano “promoviendo la transformación de territorios, modificando paisajes, creando comunidades, empresas, municipios, cambiando sistemas agrarios y bases técnicas, complementando mercados, rehaciendo costumbres y culturas, reinventando modos de vida” (Mançano, 2009: 4).

La introducción, desde comienzos del siglo pasado de áreas dedicadas a la explotación de petróleo, que en los últimos años se ha acelerado, así como el boom minero que afecta a toda la región en la última década, y en especial a países como Colombia, que no tuvieron en la historia reciente una gran tradición minera, así como las diferentes adecuaciones técnicas a gran escala para permitir el afianzamiento cada vez mayor de estos modelos económicos extractivos, constituyen tres procesos económicos dominantes que se territorializan progresivamente sobre/contra los territorios-territorialidades-territorializaciones campesinas a nivel mundial.

Son estos los algunos de los principales procesos socio-económicos espaciales a gran escala que se expanden en América Latina y en Colombia, que han desordenado las territorialidades de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes presionando un proceso intenso y sistemático de desterritorialización y migración masiva de estos grupos poblacionales hacia los pueblos, ciudades, pero también, para las llamadas zonas de frontera interna. A muy grandes rasgos estas son las características fundamentales del proceso de desordenamiento territorial y ambiental que sufre América Latina y Colombia.

Ahora bien, estos procesos de desterritorialización sistemática de las comunidades rurales siempre estuvo acompañado de violencia al interior de los Estado-nación latinoamericanos, pero en Colombia este proceso llegará a adquirir rasgos específicos de gran gravedad y complejidad derivados de la consolidación de un conflicto armado interno con altísimos niveles de violencia contra las comunidades rurales indígenas y campesinas, que no tiene parangón en la historia de

³ Entendemos que el concepto de conflictualidad de Mancano es cercano a nuestro concepto de conflictividad.

América Latina, y que hunde sus raíces en las cuestiones de la conflictividad territorial, y por tanto ambiental en el país (Betancourt, 2014)⁴.

Los anteriores referentes nos ofrecen un marco teórico y analítico para comprender los conflictos territoriales. En los siguientes ítems queremos usar estos conceptos para analizar, más específicamente, la conflictividad territorial entre el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las comunidades campesinas en Colombia.

3. Las migraciones sistemáticas campesinas, descampesinización y áreas protegidas.

El largo proceso de descampesinización mencionado atrás se ha vuelto especialmente crítico en las últimas décadas. En los últimos 40 años hemos presenciado el mayor proceso de desterritorialización campesina que haya conocido la historia de la humanidad (Porto-Gonçalves, 2012). Según Amin el mundo rural y sus culturas agrícolas han mutado de un “modo integral de vida”, tendríamos que añadir diversidad de modos integrales de vida, a un “modo integral de obtener ganancias”, en donde más allá de las “coyunturas locales concretas” la pauperización urbana y el desplazamiento de la población rural es en gran medida “el producto de la crisis de los mundos campesinos desintegrados o en vías de serlo”, en las periferias del sistema mundial (Amin, 2005: 355).

¿Pero que tienen que ver estos datos de migración y descampesinización en el mundo con las áreas protegidas, y en particular con las áreas del SPNN en Colombia y las comunidades campesinas allí asentadas? Pues resulta que para comprender las territorialidades en disputa en los conflictos entre campesinos y PNN, así como para avizorar alternativas reales de superación de estos conflictos, es absolutamente importante y necesario partir por comprender las profundas razones de la situación del campesinado en el mundo y en Colombia, en conjunto y relación con

⁴ En un trabajo anterior nos dedicamos a comprender el conflicto armado en Colombia a la luz de los procesos de conflictividad territorial, véase: “Conflicto armado y tensiones territoriales en Colombia: una mirada desde los procesos territoriales en América Latina”, Ponencia presentada en el Primer Encuentro Internacional “Pensando América Latina desde el Brasil, Colombia al derecho y al revés”. Rio de Janeiro, 21, 22, 23 de agosto de 2014.

las razones por las que se han ejercido presiones contra el ambiente, la naturaleza y los bienes comunes naturales de la humanidad. Afirmamos así, que la crisis ambiental está emparentada con la crisis agraria y la crisis del campesinado, por ello la construcción de alternativas debe contemplar lo agraria, lo ambiental y a todo el campesinado en conjunto, refiriéndonos con ello a todas las comunidades rurales que habitan el país, sean ella negras, indígenas, mestizas o de cualquier otro tipo.

El proceso de subalternización sistemática del campesinado bajo el modelo económico y social dominante (Mancano, 2009; Paulino y Fabrini, 2008), que en su configuración socio-espacial del sistema capitalista (Harvey, 1998;) sistemáticamente ha venido provocando la migración forzada de las comunidades campesinas rurales y su pauperización, hacen parte de un mismo conjunto de profundas dinámicas y factores, de un mismo sistema de discursos, de saberes y poderes (Leff, 2014, 2004; Escobar, 2008, 2000), que se territorializan (Betancourt, 2012), y que a la vez que desintegran, desplazan y pauperizan al campesinado, provocan asimismo toda una serie de presiones que recaen sobre el ambiente, sobre la naturaleza y sus cuerpos esenciales, como el agua, la tierra, los árboles, el aire.

El sistema socio-económico y su territorialidad dominante entienden y conciben a los bienes naturales, con los que los pueblos campesinos originarios del mundo han co-evolucionado (Varese, 20013; Posey, 2002) como “recursos naturales” y por ello, desde su territorialidad dominante pretende controlarlos y explotarlos, bajo las premisas del desarrollo y el crecimiento económico. Esta visión antropocéntrica y utilitarista, contrasta con la concepción de las comunidades rurales del mundo, que coinciden en concebirlas como “bienes comunes” y/o “bienes naturales”, con significados simbólicos y materiales esenciales para la reproducción de sus vidas como pueblos y comunidades rurales.

El crecimiento económico no opera en abstracto, si bien el crecimiento económico es contado en números de cantidad de dinero, que como números son abstractos e infinitos, los territorios sí son finitos y no están vacíos, pues justo sobre estos territorios de donde extraen las materias primas, las aguas y las energías necesarias para todo el proceso productivo-extractivo del modelo económico dominante, que progresivamente se expande espacialmente en el mundo (Harvey, 1998), justo sobre ellos se han configurado los hábitats históricos de miles de pueblos y

comunidades a lo largo y ancho del mundo. La subordinación de los territorios campesinos, es al mismo tiempo, la subordinación de los sujetos comunitarios campesinos y la subordinación de los bienes naturales que estos territorios campesinos resguardan.

La crisis agraria en el mundo y en Colombia, y sus consecuencias en términos de empobrecimiento del campesinado, pérdida de soberanía alimentaria y deterioro de la salud alimenticia, está íntimamente relacionada con la crisis ambiental y sus consecuencias en términos de contaminación y acaparamiento de aguas, erosión y deterioro de los suelos, deforestación y contaminación atmosférica, calentamiento global así como pérdida de biodiversidad biológica, agrícola y cultural en el mundo.

Separar en la comprensión y en la concepción e implementación de políticas públicas, la cuestión agraria de la cuestión ambiental, ha sido una actitud miope por parte de las instituciones, que desconocen las conexiones profundas que existen, entre la degradación de la naturaleza y la degradación del campesinado en las sociedades capitalistas contemporáneas y su actual periodo de globalización neoliberal (Mançano, 2009; Martins de Carvalho, 2012).

El campesinado bajo estas presiones se ha reducido sustancialmente en el mundo y en tal solo 40-50 años pasamos de un mundo mayoritariamente rural, a un mundo mayoritariamente urbano. Sin embargo, el campesinado ha sabido resistir a las presiones económicas, políticas, culturales que lo desarraigan, y has construido diversas formas de permanecer en el campo. Una de ellas ha sido la de no migrar a las ciudades o pueblos, para no acabar como fuerza de trabajo precarizada y sujeta a un patrón o dueño, sino en migrar hacia espacios, verdaderos territorios de libertad, en donde los intereses del capital no se habían/han establecido tan fuertemente, y por ello, en donde aún es posible sobrevivir con el trabajo y conocimiento propio de la reproducción material y simbólica de la vida campesina.

En Colombia estos procesos han sido aún más dramáticos y conflictivos, por cuanto se han producido en el contexto y bajo disputas violentas por la tierra, los territorios y los “recursos naturales”. Es así como en Colombia, miles de campesinos migraron hacia las zonas de frontera interna en cada momento en busca de espacios seguros en donde poder reproducir sus modos de vida campesina. Cada ola de desplazamiento forzado, en especial, las tres olas de desplazamiento

forzado que los investigadores identifican en el último siglo: la Guerra de los Mil Días, la así llamada Época de la Violencia, y el conflicto armado contemporáneo entre guerrillas, Estado y grupos paramilitares, dejaron tres grandes olas de desplazamiento forzado en el país (Bello, 2004).

Los contingentes de población desplazada o migraron a las ciudades y cascos urbanos municipales, o migraron hacia espacios geográficos, que en cada momento les brindaban condiciones para restablecer sus modos comunitarios de vida campesina, por lo menos hasta que llegasen otros nuevos intereses sobre estos espacios geográficos, que tras el trascurso de décadas y siglos, las comunidades habían hecho suyos, territorializando su forma de existir, conformando desde abajo y con sus conocimientos, capacidades y prácticas, territorialidades específicas, que hoy nuevamente se ven enfrentadas a las territorialidades que se construyen desde arriba, dominantes, y que los desconocen y subalternizan, en este caso, la territorialidad del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que hacen parte de la territorialidad del Estado que se busca legitimar en las llamadas “áreas protegidas”.

El Estado-nación, que en alianza con el capital (Arrighi, 1999) y las elites de cada momento (Quijano, 2006), se fue territorializando bajo un modelo económico, político, cultural y social, contra/sobre los territorios campesinos, la naturaleza y el ambiente, quiere en los últimos años investirse de un rol y función, que contrastan con su historia, pues pretende jugar de protector y conservador de la naturaleza, sus riquezas y servicios. Como lo han demostrado Perry Anderson y Etienne Balibar (1991), los Estados-nación en América Latina se construirán contra los campesinos e indígenas y en general, contra todo lo que fuera local/regional en nombre de lo nacional (Porto-Gonçalves, 2002). Hoy una vez más, niegan las gestiones ambientales territoriales locales, y con discursos desde arriba, declaran desde el escritorio de la capital “áreas protegidas”, “Parques nacionales”, sin contar con la participación de aquellas poblaciones locales que han mantenido importantes relaciones ecosistémicas con estos bienes naturales, que ahora el estado discursivamente pretende “conservar”.

La territorialidad dominante de los Estados-nación latinoamericanos, han comandado un modelo de territorialización del Estado y del capital, que ha venido sistemática y progresivamente produciendo un desordenamiento territorial y ambiental estructural, de las

formas raizales de vida y ordenación socio-espacial de todas las especies, entre ellas la especie humana, a una escala cada vez mayor⁵ acompañada y co-gestionada por los Estados, como lo demuestran los recientes estudios sobre el extractivismo actual y sus dimensiones (Concheiro, 2016; Seoane, Taddei y Algranati (2013), Acosta 2012, Machado, 2014, 2012). En fin, el hecho es que este enorme modelo de territorialización desconfigura y desordena las formas de existir, vivir, ser, estar, en los espacios geográficos que ordenan la vida (humana y no humana) dentro de una compleja trama en la que se teje y de la que depende la vida (Noguera, 2006).

Ahora bien, son justo estos mismos Estados-nación, que co-gestionan el extractivismo devastador en sus múltiples formas, los que pretenden ahora, y desde hace algunas décadas en el contexto internacional de debate sobre la cuestión ambiental, atribuirse ahora la función y legitimarse en la capacidad de declarar “áreas protegidas”, dentro de ellos las áreas de Parques Nacionales Naturales, con diferentes categorías de restricciones para sus usos y con objetivos denominados esenciales para el país, aunque como hemos visto, dentro de una retórica, por lo menos compleja y contradictoria, si consideramos el discurso y practica estatal en lo que tiene que ver con el desordenamiento territorial y ambiental del país. Es dentro de estas contradicciones que es preciso analizar y contrastar, desde la ecología política, las territorialidades de la conservación y del campesinado.

4. Ecología política del campesinado y la conservación.

Para pensar y actuar correctamente frente a este complejo panorama de conflictividad territorial entre los discursos y practicas espaciales del Estado incluida su política conservacionista y las territorialidades campesinas es necesario entonces superar las visiones superficiales y de primera vista, pues ignoran la complejidad presente en las disputas territoriales en curso entre la política de la conservación sin campesinos del SPNN y la política de parques

⁵ De acuerdo con una afirmación del investigador mexicano Luciano Concheiro (2016) en estos últimos 10 años en México se han extraído 4 veces más plata que la extraída en los últimos cinco siglos de historia minera desde el inicio de la colonización. Esta cifra es escandalosa y da bien cuenta de la extraordinaria escala y dimensión de los proyectos extractivos a los que nos enfrentamos hoy, y por tanto de su capacidad de devastación social y ambiental.

con campesinos, bajo Sistemas Agrarios Sostenibles para la Conservación, SASC, que proponen las organizaciones campesinas. Sugerimos que frente a este panorama complejo y contradictorio, es necesario revisar críticamente los conceptos y practicas institucionales de conservación que no consideran las complejas relaciones entre naturaleza y culturas (dominantes y subalternas, urbanas y rurales, industriales y artesanales) que se han configurado en un mundo en des/ordenamiento territorial y ambiental y el valor esencial que tienen los saberes, practicas campesinas y sus territorialidades para la conservación de biodiversidad y la salud alimenticia de los colombianos.

Esto significa, en primer lugar, *considerar las causas estructurales de la devastación social y ambiental que nos afectan*, que han sido estudiadas científicamente a nivel nacional e internacional, y de las que solo trazamos algunas características en estos apretados acápite. En todo caso debemos entender que la desconfiguración de los mundos campesinos rurales y de sus territorios es la desconfiguración de los hábitat nativos de los seres humanos, que nosotros como especie debemos conservar, de lo contrario estaríamos ante una crisis significativa para la humanidad, pues importantes servicios ambientales son mediados por las manos de las comunidades campesinas, entre ellos entre el 60 y 70 por ciento de la producción de alimentos en América Latina (FAO, 2013, Vía Campesina, 2001).

La agricultura campesina no sólo produce la mayor parte de los alimentos para el consumo interno de los países de América Latina, sino que además “desarrollan actividades agrícolas diversificadas, que les otorgan un papel fundamental a la hora de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad” (FAO, 2013). En contraste, para que diferenciemos agricultura campesina de agronegocio industrial, un informe sobre el Estado de los Bosques en el Mundo de la FAO de 2016, señala que el agronegocio fue responsable por casi 70% de la deforestación en América Latina, que en el caso de Colombia viene a ser el modelo impulsado agroindustrial impulsado con las ZIDRES por el propio Estado, en un modelo que se establece a gran escala y en contraposición de las territorialidades campesinas del país y sus modos de vida que ya conocemos sus características ambientales, sociales, productivas. El mismo documento afirma que el modelo de agricultura industrial “ha sido muy perjudicial para la biodiversidad agrícola”, por lo que la FAO en su informe sobre el

Estado de los Recursos Filogenéticos en el Mundo señala que “la principal causa contemporánea de pérdida de diversidad genética ha sido la generalización de la agricultura comercial moderna” (FAO, 2016), que dígase de paso no produce alimentos para los seres humanos, sino mercancías agrícolas de topo tipo y para todo fin, “commodities” para el mercado global.

Este panorama complejo de crisis ambiental, social, algunos señalan, civilizatoria, pone de presente al campesinado y su valor social y ambiental para la conservación y protección de los bienes naturales y de la vida misma. El campesinado es un actor vital para la humanidad, aunque con frecuencia el mundo urbano lo ignore y les dé la espalda. Las comunidades campesinas persisten mundialmente en seguir existiendo, o mejor “r-existir” (Porto-Gonçalves, 2002), como la forma de resistir a partir de un modo diferenciado y propio de existir, pese a las adversidades que el sistema socio-económico-cultural les impone, para que sigan existiendo desde sus saberes y prácticas territoriales sus formas de reproducción de la vida.

En segundo lugar, esta perspectiva crítica desde la ecología política sobre el campesinado y la conservación, significa que *debemos revisar igualmente los conceptos de conservación que estamos manejando, sus presupuestos y fines a la luz del conocimiento científico actual*, para pensarnos el sentido y objetivo de las políticas conservacionistas cartesianas y dualistas, en medio del conflictivo panorama que tenemos, en lo que Santos consiguió definir con perspicacia como “un pequeño enclave en donde la culpa es aliviada y la dominación es eufemísticamente transmutada en preservación conservadora y entretenimiento estético” (Santos, 2011), ignorando las relaciones que las diferentes culturas humanas han establecido con la naturaleza y sus bienes naturales, sus asimetrías y desconociendo la paradoja en la que estamos: una sociedad dominante que de manera sistemática subalterniza, empobrece y extingue al campesinado, sin saber, y muy a pesar de que es justo el campesinado y su territorialidad el garante de las condiciones ambientales y alimenticias para la reproducción de la vida de los humanos, pero también de las condiciones de reproducción de la biodiversidad biológica, y que por tanto estos valores del campesinado, sus culturas de arraigo a la tierra y el territorio, como hábitat nativo de la especie humana, deben tener participación activa como actores y como objetos principales de las políticas de conservación integral de ecosistemas y biodiversidades.

Una crítica fuerte a estos conceptos de conservación proviene del conocido etno-ecólogo mexicano Víctor Toledo, quien sostiene que “como campo de conocimiento, la conservación de la biodiversidad ilustra la limitación del pensamiento simplificado”, por lo que concluye que “la visión predominante de la conservación de la biodiversidad que plantea como objetivo central y único la creación de reservas, parques y otras áreas naturales protegidas, conforma una visión limitada, estrecha y, en el largo plazo, inoperante” (Toledo, 2005). Por lo que Toledo, junto con otros colegas ecologistas mexicanos, coherentes con estos cuestionamientos, abogan como parte de una política pública de conservación de biodiversidad, la conservación de la “memoria biocultural” de los pueblos (Toledo y Barrera, 2008), además de la necesidad ineludible de innovar en la investigación para la conservación (Nemogá, 2016).

En el mismo sentido, se ha acuñado el término de diversidad biocultural para señalar el fenómeno del “inextricable vínculo entre diversidad biológica y cultural” (ver Maffi, 2001 para discutir este concepto), agregando también que “una mejor relación futura con la naturaleza se puede realizar basada en el reconocimiento y conservación de la diversidad humana.” (Bolom 2008: 33).

Como lo señalan documentos y pronunciamientos de organizaciones expertas en temas de Biodiversidad, como el Instituto Humbolt, las prácticas campesinas en términos biológicos y culturales, hacen parte de la biodiversidad. Para Brigitte Baptiste, directora del Instituto Humbolt, “las sociedades campesinas, indígenas, comunidades negras, pescadores, etc., mantienen la funcionalidad de los ecosistemas a través de sus actividades y preceptos. Así han garantizado una regulación hidrológica, polinización y ciclado de nutrientes”, además, “el 75% de la población colombiana que hoy las habita absorbe y consume servicios ecosistémicos o contribuciones de la naturaleza al bienestar humano, mediadas por las sociedades rurales”, agrega la experta que en Colombia, “las tradiciones diferentes entre los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y campesinas que, incluso, no están cartografiadas de forma correcta desde el punto de vista de su heterogeneidad” representan “en un territorio con un área como la de nuestro país, representa un acervo importantísimo de sistemas de conocimiento gestados adentro de la diversidad biológica, que ha evolucionado y construido modos de vida y estrategias adaptativas” (Baptiste, 2017).

Un ejemplo más de esta contradictoria política de la conservación de áreas consideradas supuestamente como naturaleza prístina, queda evidenciado con los estudios, como los de Posey y Varese, que demuestran que los pueblos nativos no solo co-evolucionaron con la selva humedad y sus especies animales y vegetales, sino que la mano humana ha sido fundamental además para la proliferación de determinadas especies de bosques de semillas conocidas por los hábitat humanos, que eran preexistentes a la selva amazónica, pues en aquel entonces las poblaciones humanas se asentaban sobre sabanas que fueron luego conformando lo que Varese (2013) denomina un “bosque tropical antropogénico” o una “selva tropical cultural humedad” (Posey, 2002), nuevas definiciones que resaltan el papel de los pueblos amazónicos en la conformación de la tradicionalmente considerada “selva prístina” o “intocada”, “intangible”.

Entonces vemos que tanto desde la noción biológica, como desde la noción sociológica y geográfica, no tiene mucho sentido pretender conservar sin campesinos. La desaparición de la biodiversidad contempla la desaparición progresiva de todas las formas de vida existentes en el planeta, la diversidad de especies nativas y sus prácticas de subsistencia y adaptación, entre las que biológicamente debemos incluir la especie humana nativa y sus prácticas raizales de subsistencia y adaptación (las del campesinado global⁶), como una especie más con características naturales y adaptativas según sus aprendizajes históricos en cada espacio geográfico que les correspondió habitar, frente sobre la que recae todo un complejo proceso de “pérdida masiva del hábitat” a nivel mundial, como lo denomina la conocida investigadora Saskia Sassen (2015) con inmensas repercusiones para la vida, como hemos visto.

Por todas estas razones las políticas públicas de conservación de la biodiversidad deberían construirse en lo mínimo desde varios componentes interdependientes como: a) la biodiversidad biológica, como la variedad de formas de vida y de adaptaciones de los organismos al ambiente que encontramos en la biosfera; b) la biodiversidad cultural, entendida como la biodiversidad cultural de los pueblos y comunidades rurales tradicionales del mundo, en toda su gran expresión y diversidad de formas, indígenas, campesinas, afrodescendientes, entre

⁶ Nos referimos aquí a la variedad inmensa de culturas tradicionales campesinas, como especie humana enraizada en un territorio con una cultura, esto es, una forma de existir raizal

muchas otras existentes sin distinción; c) la biodiversidad agrícola⁷, como una materialización de la unidad entre una y otra, expresada en la co-evolución entre los saberes y prácticas campesinas y su relación con bienes de la naturaleza de las que heredamos las semillas nativas tradicionales en su gran biodiversidad del mundo, y de los que en América Latina tenemos dos cunas importantísimas de la herencia agrobiodiversa de la humanidad, Mesoamérica y los Andes.

Dicho sea de paso, estas semillas nativas no son naturaleza prístina, justo lo contrario, es naturaleza modificada por la cultura y hecha semilla dentro de la biodiversidad agrícola y alimenticia del mundo. La biodiversidad agrícola es un “término que incluye todos los componentes de la biodiversidad—en genética, especies y niveles de ecosistemas—que son de importancia para la alimentación y la agricultura y que apoyan los ecosistemas donde se produce la agricultura (ecosistemas agrarios)” (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2008).

Consideramos que estos tres niveles de la biodiversidad son interdependientes y su atención o descuido redundará en la afectación de los otros. Como veremos en el siguiente apartado esta visión más compleja sobre la conservación en términos científicos, está acompañada de una serie de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, que generan obligaciones para el Estado colombiano y que nos obligan a ser más consecuentes con estos conocimientos y obligaciones para definir los marcos estructurales de la política pública en torno a una concepción integral y holística sobre la conservación y sobre de la biodiversidad, y siempre considerando al campesinado, sus saberes y prácticas, como actor y objeto de la conservación.

5. Caminos de Paz: ordenamiento territorial y ambiental comunitario.

En Colombia tenemos miles de comunidades con deseos de permanecer en el campo trabajando la tierra, produciendo alimentos y desarrollando el ethos campesino, cuyos saberes

⁷ Véase el muy ilustrativo documento de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica del 2008, bajo el título de “La biodiversidad y la agricultura. Salvaguardando la biodiversidad y asegurando la alimentación del mundo”.

y prácticas constituyen una inmensa riqueza material e inmaterial de la humanidad. Esta voluntad de seguir siendo campesinos y campesinas, debería ser premiada por su valor y persistencia pese a las condiciones que el sistema económico les coloca, como hemos visto, y no desmotivada por odiosas y contradictorias políticas estatales, que por un lado promueven el agronegocio o el extractivismo minero-energético devastador de sociedades rurales y del medio ambiente, y por otro promueven desde arriba un conservacionismo neoliberal y excluyente, bajo la figura de Parques Naturales sin campesinos, que desconoce los valores del mundo campesino y su importancia en las concepciones y estrategias contemporáneas de conservación.

La creciente “neoliberalización” de la conservación está conduciendo a la regulación de la naturaleza a través de crecientes formatos de mercantilización, en donde el turismo pseudo-ecológico empresarial, la biotecnología, que ha abierto caminos cada vez más intensos a la bioprospección e incluso a la biopiratería, y en general toda una serie de negocios verdes, pagos por servicios ambientales, como los proyectos REDD, se destacan como las estrategias más sobresalientes de esta nuevas formas de mercantilización de la naturaleza, que se presentan prometedoras para el capital y los circuitos de acumulación, pero que no resuelve la conflictividad y las profundas causas del desorden ambiental y territorial que hemos descrito. Si esta perspectiva neoliberal de conservación es la que se quiere afianzar al interior del Sistema de Parques Nacionales, tendremos como la experiencia internacional lo demuestra, grandes desafíos como sociedad para salvaguardar los bienes naturales que queremos conservar, y tendríamos que afirmar la necesidad para el país de salvar los parques nacionales del Sistema Nacional de Parques Naturales.

El conocido economista ambiental catalán Joan Martínez Alier nos lleva a cuestionarnos el ordenamiento territorial del mundo cuando nos presenta los resultados de estudios que demuestran que para sustentar el nivel de vida y consumo de los países más ricos y desarrollados se necesitan materias y energías que territorialmente están en otros lugares, por lo que el sistema económico opera a través de “una apropiación de la capacidad de carga de otros territorios” (Martínez-Alier 1999: 81), de tal manera que entre mayor crecimiento económico en los centros de desarrollo y modernidad, mayor desorden e injusticia territorial y ambiental en el mundo.

Ante este panorama debemos incluso invertir radicalmente las preguntas y los interrogados. Por ejemplo, nos preguntamos ¿sí no será este sistema socio-económico, con sus centros de poder y modernidad, y todos sus redes, técnicas y conocimientos, los que deberían, para conservar los bienes naturales, limitarse estructuralmente en sus usos y tenencias?, como lo exigen los movimientos que luchan por el “descrecimiento” económico desde Europa (Latouche, 2003), como una forma necesaria para reordenar territorial y ambientalmente el planeta, y no seguir discursando y practicando injusticias ambientales y territoriales contra el campesinado bajo visiones equivocadas de conservación que prohíben los usos y prácticas campesinas al interior de las áreas del SPNN, porque para conservar riquezas naturales y la biodiversidad, ignorando que estos usos, saberes y prácticas, no solo hacen parte de la biodiversidad entendida integralmente, sino que además es justo de la manutención de este uso activo de estas prácticas y saberes campesinos de los que dependemos como especie biológica los humanos.

De aquí se desprende la centralidad de conservar integralmente biodiversidad biológica + biodiversidad agrícola + biodiversidad cultural de las poblaciones rurales locales, en donde se creen áreas protegidas., pero también por fuera de estas áreas protegidas, en una concepción conservacionista vital de mayor importancia y trascendencia para la protección de los bienes y riquezas naturales y de alto valor estratégico para la conservación de la vida humana. Esta política puede ser implementada al interior de los Parques Nacionales Naturales, experiencias como las de Francia e Inglaterra de parques con campesinos, o la experiencia mexicana de conservación biocultural o la experiencia peruana con el parque de conservación de la biodiversidad agrícola de especies de papas, son experiencias novedosas en las que Colombia puede inspirarse, pero incluso ir más allá y ser más resuelta en la construcción de una política pública de conservación más integral, holística, más comprensiva y completa, desde múltiples niveles y estrategias.

Vemos entonces que pretender una defensa integral del campesinado, como estrategia de protección cuidado y conservación de la riqueza natural de la biodiversidad, no es un discurso romántico e idealista sobre el campesino, sino que parte de una comprensión profunda de las relaciones sociales y ecológicas que este sujeto envuelve en sus territorialidades y su importancia

vital para la humanidad. No es entonces una romantización e idealización abstracta de las comunidades y del ethos campesino, sino es un realismo claro, crudo y necesario, frente a la devastación social y ambiental que se profundiza y se expande progresivamente sobre el mundo, y la r-existencia valeroso de los mundos rurales por desaparecer, tal vez sin saber, que la desaparición del campesinado la crisis humana más devastadora de las condiciones materiales de sobrevivencia de la humanidad.

En Colombia, los últimos años, paralelo al Proceso de Paz, el Estado se ha abierto a unos diálogos urgentes postergados por décadas para encarar y resolver profundos problemas, inequidades e injusticias de la sociedad colombiana, en especial con el sector rural y en particular con los campesinos y campesinas del país. No es casual que el punto 1 de las negociaciones fuera justamente el tema de la tierra, el tema agrario y el tema territorial claves para construir un Acuerdo de Paz. Las cuestiones que en este capítulo han sido presentadas como análisis de contenido de la conflictividad territorial en la que están envueltos el SPNN y el campesinado nos muestran que este es un tema complejo y grueso al que necesariamente se le deben encontrar soluciones coherentes y apropiadas, para beneficio del país, de los bienes naturales, y de los campesinos.

La oportunidad histórica que ofrece el actual contexto en Colombia de avanzar en la superación de conflictos e inequidades de la sociedad con el campesinado debe ser aprovechada para cimentar procesos de dialogo efectivo entre las partes para el encuentro y concertación de alternativas coherentes y pertinentes con la complejidad de los problemas y desafíos colocados. El conocimiento científico y la literatura que hemos presentado en este capítulo, debe ser útil para orientar estos análisis fructíferos para la toma de decisiones. En este sentido los ordenamientos territoriales y ambientales de base campesina y comunitaria como estrategia de conservación y protección integral de la biodiversidad y “formas territoriales de paz” es un horizonte de política pública deseable y posible para el actual momento que vive Colombia.

* * *

Los instrumentos internacionales, la constitución colombiana y su jurisprudencia, contienen marcos jurídicos que nos permitirían avanzar hacia una política pública de

conservación con campesinos que se ajusten a los desafíos que la situación implica. Adicionalmente, y en concordancia con la Constitución, el recién suscrito Acuerdo de Paz, nos ofrece en su punto 1.1.10 elementos especiales para generar alternativas frente a estos tipos de conflictividad territorial en áreas protegidas. Presentar el contenido, conceptos y disposiciones de estos instrumentos en favor de una armonización entre los principios de conservación y los derechos humanos de las personas y comunidades campesinas que los habitan, dentro de un horizonte de sentido que postula la necesidad para Colombia de concebir y organizar la armonización de las formas de vida de los campesinos que habitan los parques y los objetivos una conservación entendida de manera integral, como un desafío de carácter nacional para conservar la biodiversidad biológica-cultural-agrícola vital para el país y dignificar la legitimidad ambiental, social, económica, política y cultural del campesinado como herencia vital de nuestros territorios.

Segunda Parte. La protección y conservación de la biodiversidad y los derechos campesinos dentro del marco jurídico.

“Si la humanidad puede crear sistemas agrícolas sostenibles, la preservación de la biodiversidad y de los servicios de los ecosistemas a nivel mundial, se puede alimentar al mundo y garantizar los recursos para las generaciones futuras. Si fracasamos en este desafío colectivo, la seguridad ambiental y el bienestar de los seres humanos estarán en peligro”

(Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2008:48).

En este documento presentamos los fundamentos jurídicos a nivel internacional y nacional que apoyan una política de parques con campesinos en Colombia, bajo los postulados de orden científico que fueron expuestos en el capítulo anterior. Iniciaremos con los instrumentos internacionales, para dar paso a los instrumentos del orden nacional.

1. Instrumentos internacionales sobre biodiversidad y campesinado.

1.1. Convenio sobre biodiversidad.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante para los Estados. En el caso de Colombia además está ratificado por la ley 165 de 1994, razón por la cual el CDB hace parte del llamado “bloque de constitucionalidad” en Colombia. Los objetivos de este instrumento internacional son "la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos", además agrega que la conservación de la biodiversidad se constituye en "una preocupación común de la humanidad" y se declaran “conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes”.

El convenio tanto en su preámbulo como en su parte resolutive, señala varios elementos que son centrales para el debate sobre la conflictividad territorial entre campesinos y PNN. A continuación los destacamos por su importancia para el análisis propuesto.

El Convenio reconoce la importancia de las comunidades locales y su estrecha relación con la biodiversidad:

“Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”...

“Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica”,

El Convenio resalta además que necesitamos de mayor información y conocimiento sobre la diversidad biológica para tomar medidas adecuadas, agrega que es necesario atender las causas principales de reducción o pérdida de la diversidad biológica:

“Conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas”

“Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica”

Como vemos, en el preámbulo se destaca la importancia vital que tiene para la humanidad la conservación de la biodiversidad y se afirman los principios que orientan la Convención, en donde las prácticas y conocimientos locales tienen un lugar especial, resaltando en papel de las mujeres en todos los niveles de políticas para la conservación. Ya en el desarrollo de los artículos el Convenio es más específico respecto al lugar que tienen los intangibles que representan los conocimientos locales tradicionales, para las estrategias de conservación, en especial las llamadas estrategias de conservación *in situ*, es decir aquellas sobre ecosistemas y hábitat naturales, veamos:

“Artículo 8. Conservación *in situ*

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas; (...)

i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; (...)

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos,

innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”.

“Artículo 10.

c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible

d) Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido”.

El Convenio de protección de la biodiversidad establece desde inicio hasta el fin, la procura del respeto de los derechos de las comunidades locales tradicionales, de donde se deduce que la declaratoria de áreas protegidas que el convenio promueve como conservación *in situ* no fue pensada por encima de los derechos de estas poblaciones locales, sino que desde su origen busca su armonización con estos saberes y prácticas como parte fundamental e integral de las estrategias de conservación de la biodiversidad.

La Convención además establece una serie de incentivos para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, de donde se deben desprender programas que incluyan incentivos, educación y concientización, que son importantes también al momento de pensarnos la relación entre PNN y campesinado en Colombia. Veamos:

“Artículo 11. Incentivos.

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica”.

“Artículo 13 Educación y conciencia pública.

Las Partes Contratantes:

a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y

b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”

Los elementos destacados del Convenio de Biodiversidad son aquellos que nos dicen qué tipo de relación debe tener el Estado con las comunidades locales, concretamente cuando se establezcan políticas de conservación. Este elemento es esencial para comprender la ruta jurídica que ordena el Convenio para los Estados Parte, para esta relación, que en nuestro caso se materializa en la relación que Parques Nacionales Naturales ha construido con las organizaciones campesinas en donde decide crear áreas del SPNN.

Los verbos rectores de las principales acciones que el Convenio establece para regir las relaciones que las políticas de conservación tendrán con las comunidades y poblaciones locales están expresamente guiados por el “protegerá y alentará”, “prestara ayuda”, “armonizar” y en general una serie de verbos que promueven que la relación que establezca el Estado con las comunidades a partir de las políticas de conservación, deben estar regidas por acciones de respeto, promoción, reconocimiento, educación, armonización, protección y no por imposiciones unilaterales conservaciones estatales.

Finalmente, como lo señala un importante documento de la propia Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, titulado: *La Biodiversidad y la agricultura. Salvaguardando la biodiversidad y asegurando alimentación para el mundo*: se afirma que:

“el “enfoque del ecosistema” es el marco principal de acción bajo el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El enfoque por ecosistemas es una estrategia para la administración integrada de tierra, agua y los recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de una manera equitativa. Se basa en la aplicación de las metodologías científicas pertinentes enfocadas en los niveles de la organización biológica que abarcan los procesos esenciales, las funciones y las interacciones entre organismos y su medio ambiente. Reconoce que los seres humanos, con su diversidad cultural, son un componente integral de los ecosistemas”. (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2008).

Tenemos entonces que el instrumento principal del derecho internacional, el Convenio sobre Biodiversidad, nos subraya el papel central que tienen todas las poblaciones locales

tradicionales en relación con las políticas de conservación, su participación plena en todos los niveles, y su carácter de componente integral de los ecosistemas y de la biodiversidad.

1.2. Convenio de protección Patrimonio Mundial Natural y Cultural.

En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión en Paria entre el 17 y 21 de noviembre de 1972 aprueba la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

De acuerdo a esta Convención, también ratificada por el Estado colombiano, se destacan puntos que son de interés para nuestro análisis:

“el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles” (...)

“Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan” (...)

“es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos”.

Consideramos que lo importante de esta Convención es el énfasis que se hace permanentemente en la protección conjunta del patrimonio natural y cultural, así como la necesidad de fortalecer los conocimientos científicos y modernos para la protección de estos patrimonios mundiales.

1.3. Declaración de Rio de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo

La Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo señalan desde su Principio 1 que:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

Agrega en el Principio 3, que el desarrollo debe considerar con equidad generaciones presentes y futuras, lo que supone límites ambientales al modelo de desarrollo:

“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.

En el Principio 7 se reconocen las asimetrías en cuanto a las contribuciones a la degradación del medio ambiente, por lo que se acuerdan responsabilidades comunes pero diferenciadas:

“Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”.

La plena participación de la población interesada y la información son definidas como esenciales para resolver los desafíos ambientales en el Principio 10:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

Agrega en el Principio 20 la centralidad del papel que desempeña la mujer en la ordenación del medio ambiente:

“Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible”.

En el Principio 22 la Declaración de Río es aún más específica en salvaguardar los derechos de las comunidades locales, sus intereses y roles, así como su participación efectiva:

“Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”.

Finalmente, en el Principio 25 se hace una mención que vale la pena citar pues es consecuente con los desafíos que el actual momento de implementación del Acuerdo de Paz en Colombia:

“La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables”.

La Declaración de Río en la histórica Cumbre de la Tierra, recalca nuevamente el valor que tienen las comunidades y las personas en las estrategias globales y locales en la sostenibilidad socio ambiental del mundo y las obligaciones de los Estados, así como parámetros de las políticas encaminadas a conseguir resultados favorables para el medio ambiente. Esta mención que hace el Principio 22 a las poblaciones locales, será la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, la Río + 20.

1.4. Documento Final Río + 20 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.

En el documento final de la Conferencia de la ONU, la Río + 20, denominado “El futuro que queremos”, serán varios momentos en los que se convendrán formas específicas de relación entre los Estados y las comunidades locales en torno a las estrategias de desarrollo sostenible, veamos:

Define como uno de los fines de la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible:

“j) Mejorar el bienestar de los pueblos indígenas y sus comunidades, otras comunidades locales y tradicionales y las minorías étnicas, reconociendo y apoyando su identidad, cultura e intereses, y evitar poner en peligro su patrimonio cultural, sus prácticas y sus conocimientos tradicionales, preservando y respetando los enfoques no orientados al mercado que contribuyan a la erradicación de la pobreza”;

Sobre turismo sostenible indica algunos principios sobre los cuales puede ser una estrategia de desarrollo sostenible y conservación de la biodiversidad para las poblaciones locales,

“130. Ponemos de relieve que el turismo bien concebido y bien gestionado puede hacer una contribución importante a las tres dimensiones del desarrollo sostenible, tiene estrechos vínculos con otros sectores y puede crear empleo decente y generar oportunidades comerciales. Reconocemos la necesidad de apoyar las actividades de turismo sostenible y la creación de capacidad conexa que permitan crear conciencia ambiental, conservar y proteger el medio ambiente, respetar la fauna y la flora silvestres, la diversidad biológica, los ecosistemas y la diversidad cultural y aumentar el bienestar y mejorar los medios de vida de las comunidades locales apoyando a las economías locales y el medio humano y natural en su conjunto. Pedimos que se preste más apoyo a las actividades de turismo sostenible y de creación de capacidad en esa esfera en los países en desarrollo a fin de contribuir al logro del desarrollo sostenible”.

“131. Alentamos el fomento de las inversiones en el turismo sostenible, incluidos el ecoturismo y el turismo cultural, lo cual puede consistir en crear empresas pequeñas y medianas y facilitar el acceso a recursos financieros, entre otras cosas mediante iniciativas de microcréditos para las comunidades pobres, indígenas y locales de zonas con gran potencial ecoturístico. A este respecto, subrayamos la importancia de establecer, en caso necesario, directrices y reglamentos apropiados, de conformidad con las prioridades y leyes nacionales, para promover y apoyar el turismo sostenible”.

Este instrumento internacional, en su punto 197, más concretamente hace referencia al valor y contenido de la biodiversidad, destacando su importancia para la humanidad. Destaca especialmente que son las comunidades locales quienes más dependen de la biodiversidad y a quienes la devastación ambiental y la pérdida de biodiversidad.

“197. Reafirmamos el valor intrínseco de la diversidad biológica, así como los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y el papel primordial que desempeña en el mantenimiento de ecosistemas que prestan servicios

esenciales, que son bases fundamentales para el desarrollo sostenible y el bienestar humano. Reconocemos la gravedad de la pérdida mundial de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas y ponemos de relieve que socavan el desarrollo mundial, afectan a la seguridad alimentaria y la nutrición, el abastecimiento de agua y el acceso al agua, la salud de los pobres del medio rural y de los pueblos de todo el mundo, incluidas las generaciones presentes y futuras. Esto resalta la importancia de conservar la biodiversidad, reforzar la conectividad del hábitat y consolidar la resiliencia de los ecosistemas. Reconocemos que los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales aportan una contribución importante a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y su aplicación más amplia puede apoyar el bienestar social y los medios de vida sostenibles. Reconocemos también que los pueblos indígenas y las comunidades locales a menudo son los que más directamente dependen de la biodiversidad y los ecosistemas, y por tanto, frecuentemente son los más inmediatamente afectados por su pérdida y degradación”.

En el punto 211 se mencionan varios aspectos y compromisos que se deben tener con los ecosistemas de montaña y las comunidades que los habitan, información importante para el caso de Colombia que viene discutiendo la legislación sobre campesinos y paramos, veamos:

“211. Reconocemos también que las montañas a menudo albergan a comunidades, incluidos pueblos indígenas y comunidades locales, que han desarrollado usos sostenibles de los recursos de las montañas. Sin embargo, a menudo esas comunidades están marginadas, y en consecuencia, destacamos que se necesitarán esfuerzos continuados para hacer frente a la pobreza, la seguridad alimentaria y la nutrición, la exclusión social y la degradación ambiental de esas zonas. Invitamos a los Estados a que aumenten las medidas de cooperación con una participación efectiva e intercambio de experiencias de todos los interesados pertinentes, mediante el fortalecimiento de los arreglos, acuerdos y centros de excelencia existentes para el desarrollo sostenible de las montañas, así como la exploración de nuevos arreglos y acuerdos, según proceda”.

Como vemos, en este reciente instrumento internacional no solo se retoman los principios de reconocimiento, apoyo, fortalecimiento de las comunidades locales, en los procesos de construcción de política pública medio ambiental y de conservación y protección de la biodiversidad, sino que se señalan formas específicas de avances en alternativas socio-económicas. De igual manera, este instrumento internacional es muy claro al señalar que los conocimientos y prácticas de las comunidades locales hacen una “contribución importante a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad”, agregando aún que “su aplicación más amplia puede apoyar el bienestar social y los medios de vida sostenibles”.

Revisando los instrumentos internacionales, pareciera que hay un proceso de consolidación de una visión que ha ganado fuerza en estos instrumentos según la cual las políticas ambientales, entre ellas las estrategias de conservación y protección de la biodiversidad deben ir de la mano con las comunidades locales en donde se quieren aplicar dichas medidas, no solo por una cuestión de justicia ambiental, sino también porque tiene más sentido conservar la biodiversidad, dentro de un marco de conservación biocultural (Toledo, 2014-2008) como hemos visto.

1.5. Directrices de gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, FAO.

Las “Directrices de gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques” publicadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura son un instrumento internacional para servir como referencia y orientar la mejora de la “gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, teniendo como objetivo lograr “la seguridad alimentaria para todos y apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada”. Su objeto es contribuir a los esfuerzos a nivel global y nacional “para la erradicación del hambre y la pobreza, sobre la base de los principios del desarrollo sostenible y con el reconocimiento de la centralidad de la tierra para el desarrollo, mediante la promoción de derechos seguros de tenencia y del acceso equitativo a la tierra, a la pesca y a los bosques” (Directrices).

Este instrumento, que será de gran utilidad para pensarnos la política pública sobre parques y campesinos, consta de 7 partes: 1. Postulados preliminares, 2. Asuntos generales, 3. Reconocimiento jurídico y asignación de derechos y deberes de tenencia, 4 transferencias y otros cambios en los derechos y deberes de tenencia, 5. Administración de la tenencia, 6. Respuestas al cambio climático y a situaciones de emergencia y, 7. Promoción, ejecución, seguimiento y evaluación. Por ser un documento central en el análisis del conflicto territorial, por las formas de tenencia y usos en términos legales, su lectura y atención debe ser importante en términos de las rutas y los mínimos en la perspectiva de pensar alternativas frente a los conflictos que este trabajo viene estudiando. Aquí resaltaremos algunas cortas citas en vías de expresar el espíritu

del instrumento y su contenido específicamente pertinente para la cuestión parques y campesinos.

De acuerdo al Prefacio de las Directrices de gobernanza sobre la tenencia, en adelante solo Directrices,

“la erradicación del hambre y la pobreza y el uso sostenible del medio ambiente dependen en gran medida de la forma en que las personas, las comunidades y otros grupos consiguen acceder a la tierra, la pesca y los bosques. Los medios de vida de muchos, particularmente las poblaciones rurales pobres, se basan en un acceso seguro y equitativo a estos recursos y en su control”

Las Directrices definen los sistemas de tenencia como la manera en que las sociedades “definen y regulan la forma en que las personas, comunidades y otros grupos logran acceder a la tierra, la pesca y los bosques” y “determinan quiénes pueden usar qué recursos, por cuánto tiempo y en qué condiciones”. Agrega además en el prefacio que “unos derechos de tenencia inseguros se traducen en un aumento de la vulnerabilidad, el hambre y la pobreza, y pueden conducir a conflictos y a la degradación ambiental cuando los usuarios en competencia luchan por asegurarse el control de estos recursos”. Finalmente el prefacio aclara que las Directrices “son coherentes con y se basan en los instrumentos internacionales y regionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, referentes a los derechos humanos y a los derechos de tenencia”.

En la primera parte sobre los Postulados preliminares, las Directrices colocan sus pretensiones y objetivos:

“Mediante estas Directrices Voluntarias se persigue mejorar la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques. Su objetivo es producir beneficios para todas las personas, en especial las vulnerables y marginadas, y alcanzar las metas de la seguridad alimentaria y la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, la erradicación de la pobreza, la creación de medios de vida sostenibles, la estabilidad social, la seguridad de la vivienda, el desarrollo rural, la protección del medio ambiente y el desarrollo social y económico sostenible”.

Ya en la segunda parte de asuntos generales, en el punto 3 sobre los principios rectores (Punto 3), en el numeral 3.1 se señala que los Estados deberían:

“1. Dar reconocimiento y respetar a todos los titulares legítimos y sus derechos de tenencia. Deberían adoptar medidas razonables para identificar, registrar y respetar a los titulares y sus derechos, ya sea que estos últimos hayan sido registrados oficialmente o no; abstenerse de vulnerar los derechos de tenencia de otros, y cumplir con los deberes que derivan de tales derechos.”

“2. Salvaguardar los derechos legítimos de tenencia frente a las acciones que puedan amenazarlos y ante las infracciones.”

En el punto 3B se estipula un Principio de aplicación de las Directrices, importante para las cuestiones que venimos discutiendo, el “enfoque holístico y sostenibles”, veamos, “Enfoque holístico y sostenible: reconocer la interrelación que existe entre los recursos naturales y sus usos, y adoptar un enfoque integrado y sostenible para su administración”. En este mismo punto, además se establece otro Principio de aplicación sobre “consulta y participación”, que es muy importante para las cuestiones que estamos analizando de la política pública sobre parques y campesinos:

“Consulta y participación: establecer relación con y buscar el apoyo de aquellos que, teniendo derechos legítimos de tenencia, podrían verse afectados por las decisiones, antes de la adopción de estas, y responder a sus contribuciones; tener en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las distintas partes y garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de individuos y grupos en los correspondientes procesos de toma de decisiones.”

En el punto 4 de la segunda parte, sobre los derechos y responsabilidades relacionados con la tenencia, se estipula que:

“Los Estados deberían garantizar que todas las acciones relativas a la tenencia y su gobernanza se ajustan a sus obligaciones vigentes expresadas en el derecho nacional e internacional, y teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables”.

En el punto 4.4. el instrumento señala que:

“Todas las formas de tenencia deberían proporcionar a todas las personas un grado de seguridad en la tenencia que garantice la protección jurídica contra los desalojos forzosos contrarios a las obligaciones existentes de los Estados en el marco del derecho nacional e internacional”

Y en el punto 4.5. agrega que.

“Los Estados deberían proteger los derechos legítimos de tenencia y asegurar que las personas no estén expuestas a expulsiones arbitrarias, y que sus derechos legítimos de tenencia no se vean suprimidos o violados de otra manera”.

En el punto 4.8, aún sobre Responsabilidades y obligaciones, un importante elemento para la perspectiva de derechos, es la aplicabilidad de los principios de derechos humanos en relación con las cuestiones de tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, veamos:

“Considerando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques no solo debería tomar en cuenta aquellos derechos que están directamente vinculados con el acceso y el uso de la tierra, la pesca y los bosques, sino también todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

Para cerrar la parte de Responsabilidades y obligaciones, e igualmente muy pertinente para el conflicto entre parques y campesinos pues adjetiva el carácter de la participación, se establece que “los Estados deberían acoger favorablemente y facilitar la participación de los usuarios de la tierra, la pesca y los bosques en un proceso plenamente participativo de la gobernanza de la tenencia”.

En la punto 5 de la segunda parte, sobre Marcos de políticas, jurídicos y organizativos relacionados con la tenencia, se establece que:

“Los Estados deberían garantizar que los marcos de políticas, jurídicos y organizativos para la gobernanza de la tenencia reconozcan y respeten, de conformidad con las leyes nacionales, los derechos legítimos de tenencia, en particular los derechos consuetudinarios legítimos de tenencia que no gocen actualmente de protección legal, y facilitar, fomentar y proteger el ejercicio de los derechos de tenencia. Los marcos deberían reflejar la importancia social, cultural, económica y ambiental de la tierra, la pesca y los bosques. Los Estados deberían implantar unos marcos que no sean discriminatorios y que promuevan la equidad social y la igualdad de género”.

En el punto 6.3 de la segunda parte, se dispone que “Los Estados deberían proporcionar con prontitud unos servicios accesibles y no discriminatorios destinados a la protección de los derechos de tenencia sobre la tierra a fin de promover y facilitar el goce de esos derechos y resolver los conflictos”, agregando aún en el 6.6 que:

“Los Estados y demás actores deberían considerar medidas adicionales para apoyar a los grupos vulnerables o marginados que, de otro modo, no podrían acceder a los servicios administrativos y

judiciales. Estas medidas deberían incluir el asesoramiento jurídico, como, por ejemplo, una asistencia letrada asequible, y tal vez también la prestación de servicios por parte de consejeros jurídicos no abogados, técnicos agrimensores para-profesionales, así como también mediante servicios móviles para las comunidades asentadas en lugares remotos y pueblos indígenas nómadas”.

En la parte 3 sobre el Reconocimiento jurídico y asignación de derechos y deberes de tenencia, las Directrices establecen varias garantías para las comunidades rurales, aplicables a la situación de tenencia y uso de las comunidades campesinas asentadas en áreas declaradas parte del Sistema Nacional de Parques Nacionales. En concreto Los Estados deberían de establecer algunas “salvaguardas” construidas a partir de la defensa de derechos fundamentales para las comunidades. En este sentido, en el punto 7 de la parte 3, se indican algunas medidas que los Estados deben tener para que en las políticas de reconocimiento jurídico y asignación de derechos de tenencia se salvaguarden derechos fundamentales de las comunidades. Veamos:

“7.1 Cuando reconozcan o asignen derechos de tenencia sobre la tierra, la pesca y los bosques, los Estados deberían establecer salvaguardas, de acuerdo con las leyes nacionales, con el propósito de evitar la violación o la extinción de derechos de tenencia ajenos, incluidos los derechos legítimos que no están en la actualidad amparados por la ley. En particular, mediante las salvaguardas se debería proteger a las mujeres y personas vulnerables, quienes poseen derechos subsidiarios de tenencia, tales como los derechos de recolección” (...)

Este citado nos parece muy importante porque incluye la salvaguarda de derechos incluyendo “derechos legítimos que no están en la actualidad amparados por la ley”, esto quiere decir, que pese a que la ley nacional pueda desconocer derechos legítimos, estos no dejan de existir ante la ausencia de una ley nacional que los explicita, sino que de acuerdo a las normas generales e internacionales de los derechos humanos, son exigibles en todo momento. Este puede ser el caso de la situación de tenencia y uso de muchas comunidades al interior de las áreas del SPNN, quienes no tienen un amparo claro y explícito en las normas nacionales, todo lo contrario, la Ley 2da de 1959 desconoce sus territorialidades y “derechos legítimos” de tenencia previos, que como vimos en el primer capítulo de este trabajo es una ley que está fundamentada en principios del derecho colonial, como el principio de “terra nullius” que legalizó la colonización territorial desconociendo la humanidad de los habitantes, pero también es el caso del Decreto 2811 de 1975, que establece restricciones a los usos y formas de tenencia en las áreas del SPNN, desconociendo derechos humanos de las personas y comunidades allí asentados y arraigados, lo

que les genera “derechos legítimos” de jerarquía superior, que no pueden ser desconocidos por las leyes nacionales.

En este sentido, el punto 7.3 de la tercera parte ratifica que:

“En aquellas zonas en donde los Estados se propongan reconocer o asignar derechos de tenencia, los Estados deberían identificar primeramente todos los derechos y titulares de derechos de tenencia existentes, estén registrados o no. Los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia de la tierra, los pequeños agricultores y cualesquiera otras personas que pudieran verse afectadas deberían poder participar en los procesos de consulta, de conformidad con los párrafos 3B.6 y 9.9. Los Estados deberían facilitar el acceso a la justicia, de acuerdo con el párrafo 4.9, a quienes consideren que sus derechos de tenencia no han sido reconocidos”.

Aquí nuevamente se aclara que aunque los derechos legítimos de tenencia y derivados de la tenencia (por tener relación directa con derechos fundamentales), aun cuando no estén registrados por los marcos legales e institucionales nacionales. Además se aclara, tal como lo hace también el Convenio sobre Diversidad Biológica, la necesidad de que estos procesos de definición, reconocimiento y asignación de derechos y deberes de tenencia se haga siempre con la participación de las comunidades afectadas. Los Estados deberían promover esta participación, incluso jurídica y facilitar el acceso a la justicia de las personas y comunidades vulnerables y que sientan que sus derechos no han sido reconocidos.

Las directrices en esta parte, van más allá de interpretar el derecho sustancial y sugieren incluso procedimientos, que según la experiencia internacional, resultan más garantistas para el respeto de los derechos legítimos de las personas y comunidades en contextos de formalización de los derechos de tenencia. El punto 7.4 establece:

“Los Estados deberían asegurar que las mujeres y los hombres gocen de igualdad ante los derechos de tenencia de reconocimiento reciente y que tales derechos se registren. Cuando fuese posible, el reconocimiento y asignación jurídica de los derechos de tenencia de individuos, familias y comunidades debería llevarse a cabo de manera sistemática, avanzando zona por zona, en consonancia con las prioridades nacionales, con el objeto de proporcionar a las personas pobres y vulnerables plenas oportunidades para el reconocimiento jurídico de sus derechos de tenencia. Se debería proporcionar asesoramiento legal en particular a las personas pobres y vulnerables. Para la inscripción inicial de los

derechos de tenencia, incluidos los procesos de elaboración de cartografía, se debería proceder utilizando enfoques basados en prácticas locales que permitan incrementar la transparencia”.

El punto 8 de la tercera parte resulta muy pertinente para el debate sobre el manejo, tenencia y uso al interior de las áreas del SPNN y los campesinos, pues trata de la garantía de derechos fundamentales en zonas en donde la tierra, la pesca y los bosques son “poseídos o controlados por los Estados”, como sería el caso de las áreas del SPNN. En este sentido, en los puntos 8.1, 8.2, 8.7, 8.9 y 8.11 se establecen importantes garantías y criterios que buscan salvaguardar los derechos legítimos de las comunidades locales, cuando se establezcan controles estatales en la tenencia y gestión de tierra, pesca y bosques. Veamos:

“8.1 En las zonas donde la tierra, la pesca y los bosques son poseídos o controlados por los Estados, los Estados deberían determinar el uso y control de estos recursos a la luz de objetivos sociales, económicos y ambientales más amplios. Los Estados deberían garantizar que todas las actuaciones se ajustan a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional, teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables”.

“8.2 Cuando los Estados tengan la propiedad o el control de la tierra, las pesquerías y los bosques, se deberían reconocer, respetar y proteger los derechos legítimos de tenencia de individuos y comunidades, incluidas las que tengan sistemas tradicionales de tenencia, de conformidad con las obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional y teniendo debidamente en cuenta los compromisos voluntariamente adquiridos al amparo de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. A tal fin, deberían definirse con claridad y hacerse públicas a través de un proceso transparente y con arreglo al derecho nacional las categorías de los derechos legítimos de tenencia” (...).

“8.7 Las políticas de asignación de derechos de tenencia sobre recursos naturales públicos deberían ser congruentes con objetivos sociales, económicos y medioambientales más generales. Las comunidades locales que han utilizado tradicionalmente la tierra, las pesquerías y los bosques deberían recibir la consideración debida en la reasignación de derechos de tenencia. Deberían tenerse en cuenta en las políticas los derechos de tenencia de otros sujetos, y toda persona que pudiese verse afectada debería ser incluida en los procesos de consulta, participación y toma de decisiones. Las mencionadas políticas deberían asegurar que la asignación de derechos de tenencia no constituya una amenaza para los medios de vida de las personas al privarlas de su acceso legítimo a estos recursos.

“8.9 Los Estados deberían asignar derechos de tenencia y delegar la gobernanza de la tenencia de forma transparente y participativa, mediante procedimientos sencillos que sean claros, accesibles y comprensibles

para todos, en particular para los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia de la tierra”.

“8.11 Los Estados deberían supervisar el resultado de los programas de asignación, en especial los efectos diferenciados según el género sobre la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, así como las repercusiones en los objetivos sociales, económicos y ambientales, e introducir las medidas correctivas que sean precisas”.

Todo el punto 9 de la tercera parte, está dedicado a establecer garantías y medidas específicas que redunden en el respeto de las comunidades locales, cuando se realicen reconocimiento jurídico y asignación de derechos y deberes de tenencia. Veamos varios apartes muy relevantes:

“9.1 Los actores estatales y no estatales deberían reconocer que la tierra, la pesca y los bosques encierran un valor social, cultural, espiritual, económico, medioambiental y político para los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia”.

“9.2 (...) Se debería brindar a las comunidades asistencia para que puedan incrementar la capacidad de sus miembros de participar plenamente en la toma de decisiones y en la gobernanza relacionadas con la tenencia, según sea necesario”.

“9.4 Los Estados deberían proporcionar reconocimiento y protección adecuados a los derechos legítimos de tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia, en concordancia con sus obligaciones en el marco del derecho nacional e internacional y teniendo debidamente en cuenta sus compromisos voluntariamente asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables (...)”.

“9.5 Allí donde los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia posean derechos legítimos de tenencia a las tierras ancestrales en las que vivan, los Estados deberían reconocer y proteger tales derechos. Los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia no deberían sufrir desalojos forzosos de tales tierras ancestrales”.

“9.6 Los Estados deberían considerar la adaptación de sus marcos de políticas, jurídicos y organizativos para reconocer los sistemas de tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia (...)”.

“9.7 Al elaborar las políticas y leyes sobre la tenencia, los Estados deberían tomar en consideración los valores sociales, culturales, espirituales, económicos y medioambientales de la tierra, la pesca y los bosques

sujetos a sistemas de tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia. Todos los miembros de las comunidades interesadas o sus representantes, incluidas las personas vulnerables y marginadas, deberían poder participar de manera plena y efectiva en la elaboración de las políticas y leyes relacionadas con los sistemas de tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia”.

“9.8 Los Estados deberían proteger a los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia contra el uso no autorizado de sus tierras, pesquerías y bosques por parte de terceros (...)”.

“9.10 Los actores estatales y no estatales deberían procurar, cuando sea necesario, en unión de las instituciones representativas de las comunidades afectadas y en cooperación con las mismas, proporcionar asistencia técnica y jurídica a dichas comunidades a fin de que estas participen en la elaboración de políticas, leyes y proyectos de tenencia de forma no discriminatoria y con sensibilidad ante las cuestiones de género”.

En punto 10 de la tercera parte, es dedicado a la situación de tenencia informal, que para el caso del campesinado que habita áreas del SPNN, resulta muy pertinente y aplicable, pues la gran mayoría de habitantes mantienen tenencias informales, esto es, no reconocidas formalmente por el Estado, aun cuando se trata de tenencias legítimas en el marco internacional de los derechos humanos y que por tanto merecen respeto y garantías.

En este sentido, el punto 10.1 es muy dicente sobre la formas de acción en respeto de los derechos de las comunidades locales:

“10.1 Cuando exista la tenencia informal de tierras, pesquerías y bosques, los Estados deberían reconocerla de tal manera que dicha tenencia respete los derechos formales vigentes con arreglo a la legislación nacional y de forma que se reconozca la realidad de la situación y se fomente el bienestar social, económico y medioambiental. Los Estados deberían promover políticas y legislaciones a fin de reconocer la tenencia informal. El proceso de establecimiento de estas políticas y legislaciones debería ser participativo, debería mantener una sensibilidad ante las cuestiones de género y debería tratar de disponer un apoyo técnico y jurídico para las comunidades y los individuos afectados. Los Estados deberían, en particular, reconocer la aparición del derecho de tenencia informal producto de las migraciones en gran escala”.

“10.3 Siempre que los Estados reconozcan legalmente la tenencia informal, deberían hacerlo a través de procesos participativos, teniendo en cuenta la perspectiva de género y con especial consideración para los arrendatarios. Los Estados deberían prestar una atención especial a este respecto a los agricultores y a los productores de alimentos en pequeña escala. Los procesos deberían facilitar el acceso a los servicios de

legalización y minimizar los costos. Los Estados deberían tratar de facilitar apoyo técnico y jurídico a las comunidades y a los participantes”.

“10.4 Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas con el fin de limitar la tenencia informal resultante de la complejidad excesiva en los requisitos legales y administrativos para el cambio del uso y la explotación de la tierra. Para facilitar los procedimientos de cumplimiento, los requisitos y procesos relacionados con la explotación deberían ser claros, sencillos y asequibles”.

En la cuarta parte las Directrices abordan la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques cuando los derechos y deberes de tenencia y conexos “se transfieren o reasignan voluntaria o involuntariamente por conducto del mercado, de transacciones sobre derechos de tenencia como resultado de inversiones, de la concentración parcelaria y de otras formas de reajuste, restitución, redistribución o expropiación”. Aquí las Directrices establecen una serie de deberes y responsabilidades del Estado para con las comunidades locales rurales y sus tenencias legítimas de “tierra, pesca y bosque”, estén estas tenencias formalizadas o no, inscritas o no, según las leyes y/o procedimientos nacionales, como hemos visto. En este sentido, en el punto 11.2 y 11.8 se estipula que en relación con las transacciones de mercado:

“11.2 Los Estados deberían adoptar medidas a fin de impedir los efectos no deseables sobre las comunidades locales, los pueblos indígenas y los grupos vulnerables que puedan derivarse de la especulación del suelo, la concentración de la tierra y el abuso de las formas tradicionales de tenencia, entre otros fenómenos. Los Estados y otras partes deberían reconocer que ciertos valores, tales como los de tipo social, cultural y medioambiental, no siempre reciben la atención debida en mercados no reglamentados (...)”.

“11.8 Dada la importancia de los productores en pequeña escala para la seguridad alimentaria nacional y la estabilidad social, los Estados deberían velar por la protección de los derechos de tenencia de los productores en pequeña escala al facilitar las operaciones de mercado en relación con las transacciones de tenencia”.

En el misma tercera parte, pero ya sobre las “inversiones” como mecanismos que transfieren derechos y deberes, las Directrices establecen que:

“12.2 Considerando que los pequeños agricultores y sus organizaciones en los países en desarrollo realizan una parte importante de las inversiones agrícolas, las cuales contribuyen significativamente a la seguridad alimentaria, la nutrición, la erradicación de la pobreza y la capacidad de recuperación ambiental, los

Estados deberían apoyar las inversiones de los pequeños agricultores, así como también las inversiones públicas y privadas con sensibilidad hacia los mismos”.

“12.4 Las inversiones responsables no deberían ocasionar perjuicios, deberían proteger frente al despojo de los poseedores de derechos legítimos de tenencia y los daños al medio ambiente, así como también deberían respetar los derechos humanos. Estas inversiones deberían realizarse en colaboración con las instancias pertinentes de los Estados y los titulares de los derechos de tenencia de las tierras, las pesquerías y los bosques de cada lugar, respetando esos derechos. Deberían además contribuir a objetivos de políticas como las siguientes: la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la utilización sostenible de la tierra, las pesquerías y los bosques, el apoyo a las comunidades locales, contribuir al desarrollo rural, promover y garantizar los sistemas locales de producción de alimentos, impulsar el desarrollo social y económico sostenible, crear empleo, diversificar los medios de vida, proporcionar beneficios al país y a sus gentes, en particular los pobres y los más vulnerables”.

“12.7 En el caso de los pueblos indígenas y sus comunidades, los Estados deberían garantizar que todas las acciones sean coherentes con sus obligaciones al amparo del derecho nacional e internacional, teniendo debidamente en cuenta los compromisos voluntariamente asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables (...)”.

Este punto 12.7 es claro en afirmar que se deben respetar siempre los derechos, en especial el de Consulta Previa, establecidos en el Convenio 169 de la OIT, pero igualmente tratándose de inversiones que “utilicen los recursos de otras comunidades, deberían aplicarse los principios de consulta y participación de las presentes Directrices”. Esto es de resaltar, puesto que los principios de consulta y participación plena y efectiva aplican para todas las comunidades rurales en relación con los proyectos que las afecten, ahora bien, es para el caso de los pueblos y comunidades indígenas, que esta consulta y participación, está específicamente regulada por el Convenio 169 de la OIT. Luego entonces mal se puede afirmar que las consultas y participación plena y efectiva sobre los proyectos que les afecten, es un derecho solo para los pueblos indígenas, pues todas las comunidades rurales deben ser consultadas y deben tener participación plena.

En el punto 15 de la misma parte cuarta, se establecen algunas indicaciones para el caso de “reformas redistributivas” en relación con la tenencia de la tierra, la pesca y el bosque. Las Directrices son claras en señalar que los beneficiarios de estas reformas claramente deben ser las

comunidades rurales históricamente subalternizadas. Veamos lo que nos dicen los puntos 15.3 y 15.5, pertinentes para las cuestiones que venimos abordando en este trabajo.

“15.3 En el contexto nacional y con arreglo al derecho nacional, podrán estudiarse reformas redistributivas por motivos sociales, económicos y ambientales, entre otros, en aquellos casos en que una alta concentración de la propiedad se combine con una gran pobreza rural atribuible a la falta de acceso a la tierra, la pesca y los bosques, respetando, en consonancia con las disposiciones de la Sección 15, los derechos de todos los titulares de derechos legítimos de tenencia. Las reformas redistributivas deberían garantizar la igualdad de acceso de los hombres y las mujeres a la tierra, la pesca y los bosques”.

“15.5 Cuando opten por realizar reformas redistributivas, los Estados deberían definir claramente los objetivos de los programas de reforma y las tierras exentas de la misma. Se deberían determinar con claridad quiénes son los beneficiarios previstos, por ejemplo las familias, en particular las que están a la busca de huertos domésticos, las mujeres, los residentes de asentamientos informales, los pastores, los grupos históricamente desfavorecidos, los grupos marginados, los jóvenes, los pueblos indígenas, los recolectores y los productores en pequeña escala de alimentos”.

El punto 16 señala varias parámetros para casos de “expropiación y compensación”, que, pensando en la situación de los reasentamientos dignos y voluntarios de las familias campesinas que acuerden salir de los parques nacionales, será pertinente tomarlos en consideración. Veamos:

“16.1 (...) Los Estados deberían respetar a todos los titulares legítimos de derechos de tenencia, en particular los grupos vulnerables y marginados, adquiriendo los recursos mínimos necesarios y ofreciendo con prontitud una compensación justa de acuerdo con el derecho nacional”.

“16.2 (...) Los Estados deberían manifestar sensibilidad en el caso de que las expropiaciones propuestas deban tener lugar en zonas de particular significado cultural, religioso o ambiental, o cuando la tierra, la pesca y los bosques de que se trate revistan una particular importancia para los medios de vida de las personas pobres o vulnerables”.

“16.7 Cuando se consideren justificados los desalojos por un fin de interés general como resultado de la expropiación de tierras, pesquerías o bosques, los Estados deberían realizar los desalojos y tratar a todos los afectados de manera coherente con sus obligaciones pertinentes de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos”.

“16.8 Los Estados deberían garantizar, antes del desalojo o el cambio de uso de suelo que podría resultar en la privación para los individuos y las comunidades del acceso a sus recursos productivos, la exploración de

alternativas viables en consultas con las partes afectadas, con arreglo a los principios de estas Directrices, a fin de evitar, o al menos reducir al mínimo, la necesidad de recurrir a desalojos”.

“16.9 Los desalojos o traslados no deberían tener por resultado que los individuos pierdan sus hogares y sean vulnerables a la violación de los derechos humanos. Cuando los afectados no estén en condiciones de valerse por sí mismos, los Estados deberían tomar todas las providencias apropiadas, en la medida en que los recursos lo permitan, para asegurarles viviendas alternativas adecuadas, posibilidades de reasentamiento o el acceso a tierras, pesquerías y bosques productivos, según el caso”.

La parte quinta de las Directrices está dedicada a establecer criterios y parámetros en relación con el “registro de los derechos de tenencia, la valoración, la tributación, el ordenamiento reglamentado del territorio, la solución de controversias sobre la tenencia y los asuntos transfronterizos”. En esta parte rescatamos varios aspectos que nos resultan relevantes para la materia que analizamos. En relación con los registros de los derechos de tenencia se establece que:

“17.2 Los Estados deberían proporcionar sistemas de registro adecuados para sus circunstancias particulares, en particular los recursos humanos y financieros disponibles. Deberían elaborarse y utilizarse maneras apropiadas desde el punto de vista sociocultural para registrar los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia de la tierra (...) Siempre que no fuese posible registrar los derechos de tenencia de pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia de la tierra o las ocupaciones en asentamientos informales, se debería proceder con especial cuidado para evitar registrar en esas zonas derechos que resulten incompatibles”.

“17.3 Los Estados deberían tratar de garantizar que todos puedan registrar sus derechos de tenencia y obtener información sin discriminación basada en criterio alguno. En las zonas en que fuese apropiado, los organismos de ejecución, tales como los registros de tierras, deberían poner en funcionamiento centros u oficinas móviles, velando por que las mujeres, los pobres y los grupos vulnerables puedan acceder a ellos. Los Estados deberían considerar recurrir a los servicios de profesionales tales como abogados, notarios, agrimensores y especialistas en ciencias sociales para suministrar al público una información sobre los derechos de tenencia”.

Ya en el punto 18 sobre los proceso de “valoración”, destacamos el punto 18.2:

“18.2 En las políticas y leyes relativas a la valoración se debería tratar de asegurar que los sistemas de valoración tienen en cuenta valores no comerciales, como los de carácter social, cultural, religioso, espiritual y medioambiental, cuando sean aplicables”.

En el punto 20 las Directrices señalan varios criterios importantes a tener en cuenta en los procesos de “ordenación reglamentada del territorio”.

20.1 La ordenación reglamentada del territorio afecta a los derechos de tenencia al restringir legalmente su uso. Los Estados deberían realizar una ordenación reglamentada del territorio y supervisar y hacer cumplir los correspondientes planes, los cuales deberían comprender un desarrollo equilibrado y sostenible de los territorios, de manera tal que se promuevan los objetivos de estas Directrices. A este respecto, la ordenación territorial debería reconciliar y armonizar diferentes objetivos del uso de la tierra, la pesca y los bosques”.

“20.2 Los Estados deberían elaborar mediante consultas y participación y difundir políticas y leyes sensibles ante las cuestiones de género en materia de ordenación territorial. Cuando corresponda, en los sistemas oficiales de ordenación se deberían tener en cuenta los métodos de ordenación y desarrollo territorial utilizados por pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia, así como los procesos de toma de decisiones en dichas comunidades”.

“20.3 Los Estados deberían asegurar que la ordenación reglamentada del territorio se lleve a cabo de tal manera que se reconozcan las interrelaciones entre la tierra, la pesca y los bosques y sus usos, incluidos los aspectos de género relacionados con esos usos. Los Estados deberían esforzarse por reconciliar y priorizar los intereses públicos, comunitarios y privados, y dar cabida a las necesidades para diferentes usos, como los rurales, agrícolas, nómadas, urbanos y medioambientales (...)”.

“20.4 Los Estados deberían asegurar que el público esté ampliamente involucrado en la elaboración de las propuestas y el examen de los borradores de los planes de ordenación del territorio, con el objeto de asegurar que estos reflejen las prioridades e intereses de las comunidades, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades productoras de alimentos. Cuando fuese necesario, las comunidades deberían recibir apoyo durante el proceso de ordenación. Los organismos de ejecución deberían dar a conocer de qué forma han quedado reflejados los aportes del público que resultan del proceso de participación en los planes finales de ordenación del territorio. Los Estados deberían tratar de impedir la corrupción estableciendo salvaguardas contra el uso indebido de la autoridad en la ordenación del territorio, sobre todo en lo relacionado con los cambios en los usos regulados (...)”.

“20.5 En la ordenación territorial se deberían tener debidamente en cuenta la necesidad de fomentar la ordenación sostenible diversificada de la tierra, las pesquerías y los bosques, incluyendo los enfoques agroecológicos y de la intensificación sostenible, y la necesidad de afrontar los desafíos del cambio climático y la seguridad alimentaria”.

El punto 21 resulta de gran importancia para pensar la solución de los conflictos territoriales entre PNN y campesinado, pues versa justo sobre la “solución de controversias sobre derechos de tenencia” y los deberes y responsabilidades que surgen, en especial para los Estados, para que la solución de estas controversias se haga de acuerdo a los parámetros internacionales de los derechos humanos. En particular algunos apartes de los punto 21.1, 21.3 y 21.6 merecen destaque por su pertinencia para el tema que nos ocupa en este trabajo. Veamos:

“21.1 Los Estados deberían proporcionar acceso, por conducto de órganos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios que permitan dar solución oportuna, asequible y eficaz a las controversias sobre los derechos de tenencia, incluidos los medios alternativos para dichas soluciones, y deberían proporcionar recursos procesales eficaces para ello y un derecho de apelación. Los medios procesales deberían aplicarse con prontitud. Los Estados deberían poner a disposición de todos mecanismos con el fin de evitar o resolver las posibles controversias en una fase preliminar, bien en el seno del organismo de ejecución o fuera de él. Los servicios de solución de controversias deberían ser accesibles para todos —mujeres y hombres— en cuanto a su localización física, los idiomas utilizados y los procedimientos”.

“21.3 Los Estados deberían reforzar y desarrollar formas alternativas de resolución de conflictos, especialmente en el plano local. En los casos en que existan formas consuetudinarias o de otro tipo para la solución de controversias, estas deberían comprender procedimientos justos, fiables, accesibles y no discriminatorios de rápida solución de las controversias sobre los derechos de tenencia”.

“21.6 Al proporcionar mecanismos de solución de controversias, los Estados deberían esforzarse por proporcionar asistencia jurídica a las personas vulnerables y marginadas con el fin de garantizar a todos el acceso seguro a la justicia sin discriminaciones. Las autoridades judiciales y otros órganos deberían garantizar que su personal tenga los conocimientos y las competencias necesarios al objeto de proporcionar los servicios mencionados”.

Ya en la parte 6 las Directrices se dedican a señalar disposiciones para la gobernanza de la tierra, la pesca y el bosque en el contexto de “respuestas al cambio climático y a situaciones de emergencia”, como desastres naturales y conflictos internos. En particular el punto 25.1 y el punto 25.4 son pertinentes para el caso colombiano, su conflicto armado, y los desordenes ambientales, territoriales y de tenencia.

“25.1 Todas las partes deberían tomar iniciativas encaminadas a eliminar las cuestiones de tenencia de la tierra, la pesca y los bosques como causa de conflicto y deberían velar por que los aspectos de la tenencia se

traten antes, durante y después de los conflictos, incluyendo las situaciones de ocupación, en las que las partes deberían actuar de conformidad con el derecho internacional humanitario aplicable”.

“25.4 (...) los Estados no deberían reconocer derechos de tenencia de la tierra, la pesca y los bosques adquiridos en sus territorios mediante la fuerza o la violencia”.

Finalmente, de la parte 7 dedicada al tema de “promoción, ejecución, seguimiento y evaluación” se indican criterios que resultan también pertinentes para pensarse los procesos de evaluación y seguimiento de la política pública sobre parques y campesinado. Los aspectos más relevantes están en el punto 26.2 y 26.4

“26.2 Se alienta a los Estados a constituir plataformas y marcos de múltiples partes interesadas a nivel local, nacional y regional, o a servirse de los existentes, a fin de colaborar en la ejecución de estas Directrices; para realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución en sus jurisdicciones; para evaluar la repercusión en la mejora de la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, así como en la mejora de la seguridad alimentaria y en la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional y el desarrollo sostenible. El proceso debería ser integrador, participativo, sensible ante las cuestiones de género, realizable, eficaz en función de los costos y sostenible. Los Estados podrán solicitar apoyo técnico a órganos regionales e internacionales en la realización de estas tareas”.

“26.4 El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial debería ser el foro mundial donde los actores pertinentes se informen sobre las experiencias de cada uno y evalúen el progreso hacia la ejecución de estas Directrices y su pertinencia, eficacia y repercusiones”.

Finalmente, debemos resaltar que las Directrices son un instrumento que realiza varias contribuciones específicas en la perspectiva de solucionar positivamente la conflictividad por tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, y por tanto, para el caso que nos ocupa, permite dilucidar el horizonte de construcción de una política pública de la conservación en Parques Naturales que respete la integralidad de los derechos humanos del campesinado así como sus aportes estratégicos y necesarios para la protección y conservación del medio ambiente, los bienes comunes y la biodiversidad.

2. Bloque de constitucionalidad

Además de los convenios internacionales presentados, hacen parte del bloque de constitucionalidad, obviamente la Constitución, pero también las sentencias de la corte constitucional. Decidimos incluir las disposiciones del Acuerdo de Paz pertinentes para nuestro análisis porque sus apartados correspondientes a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario fueron integrados al bloque de constitucionalidad, y el Acuerdo de Paz además se constituye en parámetros obligatorios de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, que como hemos dicho trae avances en la ruta de solución de los conflictos entre campesinos y Estado por las áreas protegidas.

2.1. Disposiciones de la Constitución Política.

La Constitución Política de Colombia trae en varios artículos declaraciones expresas sobre los derechos, deberes y obligaciones, que el Estado y la ciudadanía tienen en relación con el medio ambiente, las riquezas naturales y culturales, el campo, los campesinos, la producción de alimentos, que serían compatibles con una visión que compatibilice y/o armonice las obligaciones del estado frente a las estrategias de conservación y los deberes del estado Social de Derecho para con las comunidades campesinas en sintonía con la protección especial de que goza el medio ambiente, la alimentación y el campesino en la Constitución Política, veamos.

Ya en el título I que trata de los principios fundamentales, en su artículo 1 se establece como principio fundante que.

“Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

En el mismo título de principios fundamentales, en el artículo 8 se señala de manera especial que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

En el título II De los derechos, las garantías y los deberes, capítulo 2 sobre los derechos económicos, sociales y culturales, el artículo 63 se refiere específicamente a los parques naturales, indicando que:

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Ya en capítulo 3 del mismo título, que versa sobre los derechos colectivos y del ambiente, el artículo 79 contempla el derecho al ambiente sano así como el derecho a la participación de las comunidades en las decisiones en materia ambiental que puedan afectarles, veamos:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Agrega el artículo 80 otras obligaciones para el Estado en materia ambiental, indicando que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Como vemos el tema ambiental está bien presente en las disposiciones constitucionales, por lo que se ha hablado de una Constitución ecologista. Pero además, para el tema que venimos analizando en este trabajo encontramos una serie de disposiciones constitucionales que ofrecen garantías en relación con los campesinos, los trabajadores agrarios, la producción de alimentos.

En el capítulo de derechos económicos, sociales y culturales, en artículo 64 se establecen obligaciones del Estado para con los campesinos:

“Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

Seguidamente la Constitución contempla una protección especial para la producción de alimentos:

“Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Agrega la constitución una serie de disposiciones financieras especiales para el sector agrícola.

“Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”.

Como vemos tenemos toda una serie de disposiciones transversales a la Constitución, desde sus principios fundamentales, hasta los derechos colectivos y del ambiente, pasando por los derechos económicos, sociales y culturales, que atañen a la protección del medio ambiente, la biodiversidad, el campesinado y la producción de alimentos, y que como marco normativo superior constitucional deben ser interpretadas de manera integral y armonizada frente a los problemas y situaciones concretas que se presenten, como en el caso que nos ocupa, entre las obligaciones de la conservación y la protección del campesinado como sujeto de derechos, pero también la protección de su producción agrícola de alimentos.

La Constitución nos obliga en este sentido a conseguir una comprensión armonizada e integral de los derechos y obligaciones en materia ambiental y agraria, pues sabemos, los

vínculos vitales que existen entre biodiversidad y agricultura, como lo menciona la Secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2008).en un documento sobre biodiversidad y agricultura ya citado anteriormente. Consideramos que en este sentido es posible bajo el marco del texto de la constitución construir una propuesta de Parques con Campesinos en Colombia que respete y desarrolle los principios, obligaciones y derechos contenidos en la Constitución.

2.2. Sentencias de la Corte Constitucional.

Los principios, derechos y obligaciones enunciados en los artículos citados en este aparte han sido desarrollados por la Corte Constitucional en sus diferentes sentencias, sean ellas de control constitucional de normas internas, o sean ellas surgidas a partir de acciones de tutela. Las primeras identificadas con la letra C y las segundas con la letra T. A continuación presentaremos las principales sentencias que desarrollan, definen, complementan, las disposiciones del texto constitucional. Las sentencias, también llamada jurisprudencia, hacen parte del bloque de constitucionalidad.

- *Sentencia C-649- de 1997 - Sustracción de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*

La corte se enfrenta con el problema de considerar la capacidad de legislador y ejecutivo respecto a la sustracción de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. En este sentido establece que:

“En tal virtud, entiende la Corte que la voluntad del Constituyente fue que las áreas integradas al sistema de parques nacionales se mantuvieran afectadas a las finalidades que le son propias; por consiguiente, la calidad de inalienables de los parques naturales, reconocida en el art. 63 debe entenderse, en armonía con los arts. 79 y 80, en el sentido indicado antes, esto es, que las áreas o zonas que los integran no pueden ser objeto de sustracción o cambio de destinación. En tales condiciones, se repite, ni el legislador ni la administración facultada por éste, pueden sustraer, por cualquier medio las áreas pertenecientes al referido sistema”.

- *Sentencia C-189 de 2006 – Constitución ecológica, Sistema de Parques Nacionales Naturales*

La corte reafirma y amplia lo que ya en otras sentencias había sido denominado como la Constitución Ecológica:

“En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha distinguido con el nombre de “Constitución Ecológica”, conformada por el “conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”

La sentencia señala que los derechos y las obligaciones de la Constitución ecológica deben interpretarse dentro del concepto de desarrollo sostenible, definiéndolo a partir de una decisión pasada de la Corte en la Sentencia C-058 de 1994, veamos:

“Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, como lo reconoce el artículo 80 Superior, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende, “superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente” (Sentencia C-058-1994).

En esta sentencia la corte realiza un análisis en torno a los límites de la propiedad privada en las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido afirma que:

“Como lo ha reconocido esta Corporación, el Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada, en cuanto a que las áreas que se reservan y declaran para tal fin, no sólo comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad particular. En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar.

Agrega aun que:

“En este orden de ideas, es claro que mediante la incorporación de terrenos de propiedad privada al Sistema de Parques Nacionales Naturales se puede limitar el ejercicio de las atribuciones que surgen del derecho a la propiedad privada, estableciendo restricciones o gravámenes que condicionan el uso, la explotación y disponibilidad de los inmuebles que lo integran. En todo caso, si bien dichas restricciones se ajustan a los pilares de la Constitución Ecológica, y por lo mismo, a la función que en materia de protección al medio ambiente establece la Carta Fundamental frente al desarrollo del mencionado derecho a la propiedad privada (C.P. art. 58), las mismas deben ser razonadas y proporcionales de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho”.

- *Sentencia C-746 de 2012 - Sistema de Parques Nacionales y criterios jurisprudenciales*

En esta sentencia la Corte reafirma y consolida la definición de Parques Nacionales, su importancia y los mandatos constitucionales de protección y conservación

“El Sistema de Parques Nacionales Naturales es un conjunto de áreas de diverso tipo: (i) que tiene un valor excepcional y que se reserva en beneficio de los habitantes del territorio colombiano y de la humanidad; (ii) que representa características y condiciones especiales y sus componentes han sido clasificados atendiendo la siguiente tipología: parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de fauna, santuario de flora y vía parque (Decreto 2811/1974 art. 329), cada una con un régimen de manejo particular según sus características especiales; (iii) cuyos componentes son reservados y delimitados por la autoridad nacional competente, y su administración y manejo corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto 2371/2010 art. 11)”.

(...)

“que está protegido de forma especial por la Constitución en los artículos 8, 63, 79 y 80 y por los tratados internacionales, en especial el Convenio sobre la diversidad biológica aprobado en la Ley 165 de 1994; (v) que se encuentra sometido a un régimen jurídico propio acorde con las finalidades específicas de conservación y protección, y en el que las únicas actividades permitidas son conservación, investigación, educación, recreación pasiva, cultura, y recuperación y control (Decreto 2811/1974 art. 332); (vi) cuyos componentes tienen el carácter de inembargables, imprescriptibles e inalienables; (viii) que desde una perspectiva macro-ecológica es entendido como un factor imprescindible del desarrollo sostenible, en tanto presta servicios ambientales de primer orden, sirve para proteger la biodiversidad y para atenuar los efectos del calentamiento global;

- Sentencia T-806 de 2014 – Parques Nacionales y el derecho fundamental a la educación

Esta sentencia surge a partir de una acción de tutela por el derecho a la educación por unos padres que vieron restringido los derechos de sus hijos al verse cuestionado la legalidad de las obras en las instalaciones físicas de una institución educativa ubicada al interior de las áreas del Parque Nacional Natural Tinigua. La corte reafirma criterios de la Constitución ecológica:

“Es así como este Tribunal ha establecido que la Constitución ecológica lleva implícita el reconocimiento al medio ambiente de una triple dimensión: “de un lado, es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la Constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.⁸ Es más, en varias oportunidades,⁹ este Tribunal ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es de tal magnitud que implica para el Estado ‘unos deberes calificados de protección’”.

Agregando que:

“El concepto de medio ambiente que contempla la Constitución de 1991 es un concepto complejo, en donde se involucran los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna en el territorio colombiano”.

Es muy interesante porque en esta sentencia la Corte plantea principios para la resolución de colisiones entre normas jurídicas de igual jerarquía constitucional, como lo son las normas sobre conservación y las normas sobre educación y niñez, concretamente en el caso de un Parque Nacional. En este sentido indica que:

“El principio de la unidad constitucional exige la interpretación de la Constitución como un todo armónico y coherente, al cual se opone una interpretación aislada o contradictoria de las disposiciones que la integran. Así cuando se presentan conflictos entre derechos para llegar a su solución se hace necesaria la armonización concreta de las normas constitucionales enfrentadas. Donde el principio de armonización concreta impide que se busque la efectividad de un derecho mediante el sacrificio o restricción de otro”.

En el caso concreto de análisis en el Parque Tinigua la Corte decide que se debe

⁸ Ver las sentencias T-411 de 1992, C-058 de 1994, C-519 de 1994, C-495 de 1996 y C-535 de 1996.

⁹ Ver las sentencias C-328 de 1995 y C-535 de 1996.

“Entonces, ante la necesidad de mantener la calidad de la infraestructura de las instituciones educativas, que deben responder a condiciones dignas y justas para propiciar un ambiente adecuado de enseñanza, la autoridades locales deben verificar ante la autoridad ambiental, previo a la realización de la obra, los permisos respectivos que permitan articular el plan de manejo del área protegida, a fin de que no se sacrifique un derecho sobre otro”.

“Todo ello dentro de un entorno adecuado que facilitaría la educación concertada con alternativas sostenibles de conservación del medio ambiente dentro de la comunidad, situando a los menores y a la comunidad en general en una posición satisfactoria, donde se garantice la conservación del manejo de la naturaleza. Con esto se mantienen los lineamientos de protección de los recursos naturales, proyectando al aula como un modelo de guía integral de educación ambiental armonizada con los proyectos educativos ambientales en pro de la protección de la zona protegida. Constituyéndose, entonces, un entorno adecuado que facilite tanto la educación y variadas alternativas sostenibles de conservación del medio ambiente para la comunidad en general, como la participación activa de los padres de familia, los niños y niñas, las entidades territoriales y otros agentes responsables en la protección del medio ambiente”.

Pero la Corte también se ha expresado en relación con el contenido y desarrollo de derechos y obligaciones asociados al campesino y a la protección especial a la producción agrícola de alimentos. Veamos:

- *C-006/02 Campo como un bien jurídico especialmente protegido en la Constitución*

En esta sentencia se expresan desarrollos constitucionales importantes para definir el contenido de los derechos y obligaciones que derivan de la Constitución para el campesinado. La Corte en este sentido afirma que:

“La jurisprudencia ha reconocido que la Constitución Política de 1991, otorga al trabajador del campo y en general al sector agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro, partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social”.

Agrega además que:

“Específicamente, los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, constituyen el fundamento de la acción del Estado para crear las condiciones necesarias que permitan el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación y crédito, e igualmente para darle prioridad, apoyo y especial protección al desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y a la construcción de obras de infraestructura física en el campo”.

- *T-348/12 - Seguridad, soberanía alimentaria y comunidades rurales campesinas*

Sobre el derecho a la alimentación, la soberanía alimentaria y las comunidades campesinas la Corte afirma que:

“Teniendo clara la relación que existe entre el derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión y oficio, y los beneficios que el ejercicio de ambos derechos fundamentales trae a las personas, es necesario hacer alusión a aquellas comunidades de personas que su oficio diario depende de los recursos naturales dispuestos a su alrededor, como los campesinos y los pescadores, quienes dependen de la tierra y los frutos de ella o de las fuentes hídricas. Estas son comunidades de personas que en su libre determinación y por su identidad cultural, han elegido como oficio la siembra, producción, pesca y distribución de alimentos con la utilización de medios rudimentarios y artesanales. El oficio artesanal ejercido tiene para estas comunidades dos dimensiones generalmente: a) como fuente de ingresos, y b) como garantía de su derecho a la alimentación”.

Agrega además en relación con el derecho a la alimentación que:

“La segunda dimensión, el derecho a la alimentación, es un derecho fundamental reconocido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos; entre los principales se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que consagra en su artículo 11.1, el deber de los Estados de reconocer a toda persona una calidad de vida adecuada incluyendo una sana alimentación y el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre”.

Y complementa considerando la alimentación para el caso de comunidades campesinas de subsistencia:

“En relación con el derecho a la alimentación, las comunidades que se dedican a las economías tradicionales de subsistencia, en su mayoría rurales, se han enfrentado, por un lado, a un gran crecimiento y tecnificación de la industria de producción de alimentos, y por otro, a la exploración y explotación de recursos naturales para la realización de macroproyectos. Las dos situaciones ha ocasionado un detrimento

en las prácticas tradicionales de agricultura y/o acuicultura provocando el aislamiento del oficio y producción de comunidades tradicionales del mercado de alimentos, y con ello, la afectación de las economías tradicionales de subsistencia”

La Corte además menciona la situación de la soberanía alimentaria, la producción tradicional de alimentos y el desarrollo sostenible:

“Esta situación ha generado que los Estados deban encaminar la modernización y tecnificación de la industria, preservando a las comunidades de producción tradicional de alimentos, toda vez que el hecho de no garantizar la protección de su oficio, implica poner en riesgo su seguridad alimentaria. Así, el desarrollo sostenible debe ir en armonía no sólo con una planificación eficiente sobre la explotación de los recursos naturales para preservarlos para las generaciones siguientes, sino que también debe contar con una función social, ecológica y acorde con intereses comunitarios y la preservación de valores históricos y culturales de las poblaciones más vulnerables”.

- C-536 de 1997 - Campesinado, trabajadores agrarios

Aquí la Corte se refiere a la existencia del latifundio y minifundio en Colombia y sus consecuencias.

“El latifundio y el minifundio, como se ha advertido antes, están reconocidos como sistemas de tenencia y explotación de las tierras propios de una defectuosa estructura de la propiedad agraria, que contradicen los principios políticos que informan el Estado Social de Derecho, en la medida en que se erigen como obstáculos del desarrollo económico y social del campo, bien porque concentra la propiedad y los beneficios que de ella se derivan, o bien porque se atomiza su explotación, con el resultado de un bajo rendimiento económico, que coloca al productor apenas dentro de unos niveles de subsistencia”.

La Corte también afirma en relación con la función social y ecológica, los bienes baldíos y los trabajadores rurales, que:

“La función social de la propiedad, a la cual le es inherente una función ecológica, comporta el deber positivo del legislador en el sentido de que dicha función se haga real y efectiva, cuando el Estado hace uso del poder de disposición o manejo de sus bienes públicos. De esta manera, los condicionamientos impuestos por el legislador relativos al acceso a la propiedad de los bienes baldíos, no resultan ser una conducta extraña a sus competencias, porque éstas deben estar dirigidas a lograr los fines que previó el Constituyente en beneficio de los trabajadores rurales”.

“La función social que tiene la propiedad, y en especial la rural, obliga a que su tenencia y explotación siempre esté orientada hacia el bienestar de la comunidad; por ello, en materia de acceso a la propiedad se ha privilegiado a los trabajadores agrarios no sólo con el objeto de facilitarles la adquisición de la tierra, sino con el ánimo de procurarles un mejor nivel de vida y de estimular el desarrollo agropecuario y por consiguiente el económico y social del país”.

- Sentencia C-644 de 2012 – Acceso a la propiedad, campesinado

Esta sentencia viene a recoger y afirmar los principios de interpretación de los derechos y obligaciones derivados de la constitución para con los campesinos.

“La jurisprudencia constitucional, ha ido reconociendo a través de los casos objetivos y concretos, las características específicas que posee el campo como bien jurídico de especial protección constitucional, tanto desde los imperativos del Estado social de derecho, como desde la óptica del progreso a través de la competitividad y el correcto ejercicio de las libertades económicas. Así, la denominación dada a la expresión “Campo” se entiende para efectos de este estudio como realidad geográfica, regional, humana, cultural y, económica, que por lo mismo está llamada a recibir una especial protección del Estado, por los valores que en sí misma representa. De otra parte, es el campo como conjunto de tierras destinadas a la actividad agropecuaria, el espacio natural de la población campesina, fuente natural de riqueza del Estado y sus asociados. Este bien jurídico en tanto tal encuentra protección constitucional a partir de los artículos 60, 64 y 66 C.P. (4.2.1.), 65 (4.2.2.) y 150, numeral 18 de la Carta (4.2.3.), desde los cuales se advierte el valor constitucional específico y privilegiado de la propiedad rural y del campesino propietario (4.2.4.)”.

Sobre el acceso a la propiedad para el campesino y su calidad de vida la Corte aclara que:

“Más allá del claro enunciado del deber general de promoción del acceso a la propiedad que contempla el artículo 60 superior, es el artículo 64 de la Carta el que contempla como deber del Estado garantizar el acceso a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, mandato que no sólo persigue asegurar un título de propiedad sino “mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”, fin al que concurren otros elementos como el acceso a vivienda, tecnología, mercados, asistencia financiera y empresarial con miras a fortalecer su nivel de ingreso e incidir de esta manera en su “calidad de vida””.

Establece la Corte en relación con los trabajadores agrarios que:

“Las posiciones jurídicas de derecho que se advierten deben ser reconocidas para el trabajador del campo, son:

- 1) el derecho de los trabajadores agrarios a no ser despojados de su propiedad agraria o impulsados a deshacerse de ella so pretexto de su improductividad, sin ofrecer antes alternativas para tornarlas productivas a través de alianzas o asociaciones, o a cambio de otras alternativas de desarrollo agrícola como, por ejemplo, el desarrollo de zonas de reserva campesina habilitadas a tal efecto;
- 2) el derecho a que el disfrute de la propiedad no sea afectado sin justificación suficiente y poderosa;
- 3) el derecho a que el Estado adopte medidas progresivas y no regresivas orientadas a estimular, favorecer e impulsar el acceso a la propiedad de los trabajadores agrarios y el mejoramiento de su calidad de vida y dignidad humana;
- 4) el derecho que por esta misma vía, además se proteja la seguridad alimentaria.

Además, se relaciona acceso a tierra con derecho a la alimentación:

“Es preciso señalar que como resultado de la internacionalización de las relaciones económicas y la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos se ha reconocido la importancia de relacionar el acceso a la propiedad de los trabajadores agrarios al reconocimiento del derecho a la alimentación”.

Ya sobre la adjudicación de terrenos baldíos, recuerda que:

“La adjudicación de terrenos de propiedad de la Nación, concretamente de baldíos, tiene como objetivo primordial, permitir el acceso a la propiedad de la tierra a quienes carecen de ella, pues es requisito indispensable, según la ley acusada, que el presunto adjudicatario no posea otros bienes rurales, ni tenga ingresos superiores a mil salarios mínimos mensuales (arts. 71 y 72 ley 160/94), como también contribuir al mejoramiento de sus recursos económicos y, obviamente, elevar su calidad de vida”.

2.3. Acuerdo de Paz.

Además de todos los conceptos y decisiones en el marco del punto 1 sobre Reforma Rural Integral, el Acuerdo de Paz viene a establecer una ruta clara, concreta y específica para construir alternativas de solución y transformación de los conflictos territoriales de los campesinos en áreas protegidas. En el punto 1.1.10. y 4.1.4 del Nuevo Acuerdo de Paz se señalan de manera concreta las medidas que el gobierno emprenderá para dar solución al asentamiento campesino en áreas de especial interés ambiental, a saber:

1.1.10. Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva: con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, bajo los principios de Participación de las comunidades rurales y Desarrollo sostenible, el Gobierno Nacional:

“Desarrollará en un plazo no mayor a 2 años un Plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional. Apoyo a comunidades para estructuración de planes de desarrollo compatibles entre cierre de frontera agrícola y conservación ambiental”.

“Para el desarrollo del Plan, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los propios emprendimientos de convivencia y desarrollo, y la participación de las comunidades y organizaciones rurales —hombres y mujeres— como garantía del cumplimiento de los propósitos de este punto, sin perjuicio de los intereses comunitarios y socioambientales y del bien común”.

“Apoyará a las comunidades rurales que actualmente colindan con, o están dentro de, las áreas que deben tener un manejo ambiental especial detalladas previamente, en la estructuración de planes para su desarrollo, incluidos programas de reasentamiento o de recuperación comunitaria de bosques y medio ambiente, que sean compatibles y contribuyan con los objetivos de cierre de la frontera agrícola y conservación ambiental, tales como: prestación de servicios ambientales, dando especial reconocimiento y valoración a los intangibles culturales y espirituales y protegiendo el interés social; sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles; reforestación; Zonas de Reserva Campesina (ZRC); y en general, otras formas de organización de la población rural y de la economía campesina sostenibles”.

“Con el fin de promover el uso adecuado de la tierra, además de la nueva estructura catastral y de la progresividad del impuesto predial (1.1.9.), el Gobierno adoptará las medidas y creará los incentivos necesarios para prevenir e impulsar soluciones a los conflictos entre la vocación de la tierra y su uso real, teniendo en especial consideración el Plan de zonificación ambiental del que trata este punto y teniendo en cuenta el principio de Bienestar y Buen Vivir. Las sustracciones de las Zonas de Reserva Forestal a las que se refiere este Acuerdo, priorizarán el acceso a la tierra para campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente, a través de diferentes formas de organización o asociación, incluidas las Zonas de Reserva Campesina, que contribuyan al cierre de la frontera agrícola, al fortalecimiento de la economía campesina y a la agricultura familiar.

Las ZRC son iniciativas agrarias que contribuyen a la construcción de paz, a la garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y campesinas, al desarrollo con

sostenibilidad socio-ambiental y alimentaria y a la reconciliación de los colombianos y colombianas. En consecuencia, el Gobierno Nacional, en concertación con las comunidades, y teniendo en cuenta lo planteado en los principios de Bienestar y Buen Vivir y Participación de la Reforma Rural Integral, promoverá el acceso a la tierra y la planificación de su uso en las ZRC, haciendo efectivo el apoyo a los planes de desarrollo de las zonas constituidas y de las que se constituyan, en respuesta a las iniciativas de las comunidades y organizaciones agrarias que éstas consideren representativas, de manera que cumplan con el propósito de promover la economía campesina, contribuir al cierre de la frontera agrícola, aportar a la producción de alimentos y a la protección de las Zonas de Reserva Forestal. Se promoverá la participación activa de las comunidades — hombres y mujeres— que habitan en las ZRC en la ejecución de sus planes de desarrollo.

En el marco de los procesos de constitución de ZRC, que se harán por parte de la autoridad competente de conformidad con la normatividad vigente, el Gobierno, como resultado de mecanismos de concertación, definirá con las comunidades interesadas las áreas de cada una de ellas, atendiendo las necesidades de los campesinos que adelantan o quieren adelantar procesos de constitución. La constitución de las ZRC estará acompañada de procesos de formalización de la propiedad.

El punto 4.1.4. viene a agregar algunos elementos adicionales concretos y específicos sobre las situaciones en áreas de Parques Nacionales

4.1.4. Implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en Parques Nacionales Naturales – PNN

- Para solucionar en los PNN el problema de la presencia de los cultivos de uso ilícito, y garantizar el bienestar y buen vivir de las comunidades y la preservación y conservación de los PNN, se establecerán mecanismos de interlocución directa con las comunidades para construir acuerdos para la erradicación de los cultivos que garanticen el control, restauración y protección efectiva de estas áreas.
- Para estos efectos se partirá de lo acordado en el subpunto 1.1.10 de la RRI y en particular en lo que trata su tercer acápite.

Como vemos, en el inciso 3 del punto 1.1.10 se abren una serie de posibilidades para imaginar y construir rutas que armonicen las obligaciones y derechos en relación con la conservación y el campesinado. Estas alternativas buscan armonizar medio ambiente, bienestar y buen vivir, pretenden realizar este equilibrio, que como hemos visto tiene fundamento a nivel científico así como respaldo en instrumentos de derechos humanos del orden internacional y nacional como vimos igualmente. En este sentido contempla algunas alternativas, pero deja el espacio abierto para crear otras que sean compatibles con estos principios.

Dentro de las alternativas de permanencia en las áreas que deban tener un manejo ambiental especial, adicionales a la opción de reasentamiento, el Acuerdo de Paz menciona algunas opciones como la prestación de servicios ambientales, los sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles; reforestación; Zonas de Reserva campesina; y en general otras formas de organización de la población rural y de la economía campesina sostenibles. Estas son rutas concretas que materializan un horizonte de integralidad e inclusión del campesinado en las políticas de protección y conservación de la naturaleza y la biodiversidad en sintonía con la economía campesina sostenible.

Estas medidas específicas para dar solución integral a la situación de familias asentadas en “áreas de especial interés ambiental” se deben interpretar a la luz del espíritu del Nuevo Acuerdo de Paz, que busca la reconciliación entre los colombianos y tramitar los conflictos por las vías institucionales y democráticas.

Además, estas medidas específicas para resolver los conflictos de asentamientos campesinos en “áreas de especial interés ambiental” se deben interpretar en el marco de las políticas generales que establece el acuerdo hacia una “Reforma Rural Integral”, de tal manera que en lo no expresamente dispuesto en el punto 1.1.10, se tendrán en cuenta las reglas generales del Nuevo Acuerdo de Paz, en especial, lo acordado para el punto 1. “Hacia un nuevo Campo Colombiano”.

Consideramos que a la luz del Acuerdo de Paz, la solución positiva y participativa de estos conflictos constituye un inmenso aporte a las estrategias de paz territorial en el país y consolidan el camino hacia políticas de desarrollo social y ambientalmente sostenibles, bajo nuevos paradigmas de desarrollo, conservación y protección del medio ambiente, para beneficio integral del país y de las comunidades históricamente excluidas y marginalizadas.

Por todos los argumentos científicos, jurídicos y porque así lo establece el reciente Acuerdo de Paz, en donde se dan opciones de ruta de solución a los conflictos estudiados en este trabajo, consideramos que el Régimen Especial de Manejo Parques con Campesinos no solo es una opción posible, sino sobre todo necesaria para que Colombia pueda avanzar paralelamente en la protección y conservación de la naturaleza, el medio ambiente, la biodiversidad (biológica,

cultural, agrícola), en sintonía con la protección y conservación del campesino, sus formas socio-económicas sostenibles y virtuosas, para garantía de sus derechos y de los derechos de toda la población.

Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones del análisis jurídico y científico.

Este trabajo partió de reconocer que para comprender la conflictividad territorial entre Parques Nacionales y las comunidades campesinas en Colombia, era preciso examinar las formas de territorialidad y territorialización de cada actor, sus orígenes, fundamentos, consecuencias, en

un contexto más amplio que nos permitiera apreciar críticamente los horizontes y conceptos científicos y jurídicos que sustentan varias de las cuestiones centrales de la conflictividad territorial, como lo son: el sentido de las políticas de conservación en un contexto de conflictividad y desordenamiento territorial y ambiental estructural y progresivo, la centralidad e importancia del campesinado en las políticas de conservación, la sustentabilidad de la vida, incluida la especie humana, así como la coherencia de los enfoques de conservación, vistas en conjunto con otras políticas de ordenamiento/desordenamiento territorial y ambiental, dentro de lo que denominamos como una ecología política del campesinado y la conservación.

Este camino analítico nos permitió examinar la complejidad de los temas y cuestiones que constituyen el contenido fundamental de debate y disputa entre la visión de Parques nacionales, excluyente de la territorialidad campesina, y la visión de las organizaciones campesinas que proponen una armonización entre la territorialidad campesina y una territorialidad de la conservación, bajo nuevos enfoques más complejos e integrales sobre conservación, que consideran la centralidad e importancia del campesinado en las estrategias de protección y conservación de la biodiversidad, entendida ahora como la, intrínsecamente ligadas, triple biodiversidad, biológica, agrícola, cultural, que son interdependientemente y las tres fundamentales para la subsistencia de la vida y sobre todo de la vida de la especie humana, que depende orgánicamente de esta triple biodiversidad.

Adicionalmente, sustentamos que la crisis ambiental está emparentada con la crisis agraria y la crisis del campesinado, razón por la cual se deben construir alternativas vinculadas desde lo ambiental y lo agrario, y en conjunto con todos los actores comunitarios rurales, esto es, en conjunta con todas las campesinidades, sean ellas mestizas, indígenas, afros u otras. La crisis agraria en el mundo y en Colombia, y sus impactos en términos de empobrecimiento del campesinado, pérdida de soberanía alimentaria y deterioro de la salud alimenticia, está íntimamente relacionada con la crisis ambiental y sus consecuencias en términos de contaminación y acaparamiento de aguas, erosión y deterioro de los suelos, deforestación y contaminación atmosférica, calentamiento global así como pérdida de biodiversidad biológica, agrícola y cultural en el mundo.

El horizonte de una política pública en este sentido implica incluso pensar las estrategias de protección, conservación y fomento de la biodiversidad más allá de las áreas protegidas, y por tanto más allá de las fronteras territoriales de la lógica estatal, que limita estas políticas sobre biodiversidad solo a las áreas protegidas.

Estas concepciones contemporáneas, más coherentes con la comprensión compleja de los problemas que afrontan la conservación y el campesinado a nivel global, deberían inspirar el diseño de las políticas públicas sobre la materia en Colombia. En este sentido estas líneas generales pretenden inspirar un debate para que Colombia consiga de la mejor manera avanzar en la actualización de sus marcos de gestión ambiental, y, aprovechando el momento histórico en el que se encuentra el país, de encarar los problemas y la resolución de conflictos en conjunto con las comunidades, avanzar sustancialmente hacia la transformación positiva de esta conflictividad territorial entre campesinado y Parques Nacionales Naturales.

El Acuerdo de Paz en Colombia, que como se conoce trató en su primer punto de temas de acceso a la tierra, avanzó en definir posibles caminos de solución a esta conflictividad, que con la mejor voluntad posible de las partes, podría trazar importantes rutas de reconciliación, paz y armonización entre las políticas de conservación y las apuestas de vida de las poblaciones campesinas. El proceso actual de implementación de las disposiciones del Acuerdo es un momento ideal para construir avances importantes hacia una mejor gobernanza de las áreas de los parques nacionales de Colombia. El contexto de construcción de paz nos puede generar el espacio para alimentar nuevos horizontes de sentido para las políticas públicas sobre conservación y campesinado.

Las contemporáneas concepciones que sustentan esta visión más amplia e integral sobre conservación, campesinado y áreas protegidas, no solamente son presentadas a nivel científico desde los recientes estudios de la ecología política y la geografía crítica, sino que además en el capítulo II expusimos las disposiciones que en el marco de los instrumentos internacionales y del bloque de constitucionalidad en Colombia nos pueden sustentar la armonización de las políticas de conservación con los derechos del campesinado, y más allá, nuestra horizonte de sentido complejo sobre estas cuestiones presentadas en el primer capítulo.

Demostramos así que tenemos importantes argumentos científicos y respaldo jurídico en disposiciones internacionales y del bloque de constitucionalidad para sustentar como política pública necesaria en el país la figura de parques con campesinos. Parques con campesinos no es entonces solo una opción y posibilidad bajo el horizonte conceptual presentado, sino una necesidad si queremos realmente como sociedad avanzar en fórmulas más coherentes de protección y conservación de la biodiversidad (biológica, agrícola, cultural), como bienes comunes de la humanidad, fundamentales para su sustento y reproducción como especie.

2. Recomendaciones para la política pública

A partir de los análisis realizados en este trabajo y las conclusiones a las que hemos llegado nos permitimos realizar algunas recomendaciones generales para la política pública, en perspectiva de avanzar hacia el reconocimiento y legitimación de una territorialidad campesina en armonía con unas políticas de protección, fomento y conservación de la biodiversidad más integrales y holísticas, y por tanto que consigan efectivamente parar la devastación social y ambiental que aqueja al mundo, así como fomentar procesos de ordenamiento territorial y ambiental que garanticen la armonía y la continuidad de la vida de todos los seres naturales.

En este marco, proponemos las siguientes recomendaciones para la política pública:

- Realizar las modificaciones legales del sistema interno referente a usos y tenencia al interior de los parques nacionales, en procura de armonizar la satisfacción de los derechos campesinos, así como reconocer su importancia en las estrategias de conservación de la biodiversidad.
- El reconocimiento de esta territorialidad campesina y la conservación de la biodiversidad puede hacerse a partir de la constitución de un Régimen Especial de Manejo (REM) “Parques con Campesinos” al interior de las áreas de los Parques Nacionales, como fue propuesto por el Decreto presentado por la delegación campesina¹⁰. (Ver anexos).

¹⁰ El equipo técnico bajo el mandato y guía de los delegados campesinos ante la Mesa Nacional de Concertación elaboró una propuesta de Decreto en donde se da desarrollo normativo a la propuesta de Régimen Especial Parques con Campesinos. Allí se definen y reglamentan las diversas figuras de manejo, uso y tenencia que permitirían Sistemas Agrarios Sostenibles para la Conservación como sistemas de usos que compatibilizan los usos agrarios campesinos con las políticas de conservación.

- El surgimiento de la categoría de parques con campesinos debería ser el resultado de un proceso de diálogo y concertación en todos los niveles entre los campesinos y la institucionalidad pública, que defina los principios y criterios que enmarca la figura de Parques con Campesinos. Incluso la mejor y más integral política de conservación concebida desde los escritorios, y no con y desde los territorios y poblaciones, fracasará si no contempla de manera transversal la plena y efectiva participación de las comunidades campesinas.
- Este proceso debería incluir necesariamente los diferentes niveles, pues si bien existen marcos y principios que deben ser definidos a nivel nacional, existen particularidades y contextos diversos que deben siempre considerarse para garantizar para garantizar la coherencia y pertinencia de las estrategias de conservación de la biodiversidad: biológica, cultural, agrícola en las diversas regiones del país.
- En procura de garantizar el éxito de las medidas que implementen y desarrollen el REM Parques con Campesinos es necesario implementar un programa de formación y comunicación que vincule todos los niveles (nacional, regional, local) y que incluye tanto al campesinado como a los funcionarios de PNN. La nueva política pública, que parta la concepción de protección, fomento y conservación de la biodiversidad: biológica, cultural, agrícola, en donde al campesinado se le reconoce un papel fundamental, implica un cambio de paradigma que no tendrá éxito sin un verdadero programa de formación de funcionarios públicos y del campesinado.
- La preocupación por la agricultura y por la alimentación deben ser consideradas dentro de las estrategias de conservación de la biodiversidad. Se deberían implementar las recomendaciones de la Secretaria el Convenio de Biodiversidad en el sentido de vincular las estrategias de protección alimenticia, agricultura y biodiversidad. Pensamos aquí en programas que, como en Brasil, garantizan que la producción de alimentos agroecológicos campesinos pueda abastecer los establecimientos educativos y así garantizar la alimentación de calidad para infantes, jóvenes, universitarios.
- La política pública que acompañe la consolidación de la figura de Parques con Campesinos en Colombia deberá observar las experiencias internacionales que existen en diversos países de Europa (Francia, Inglaterra), América Latina (México, Argentina, Perú), así como de otros continentes en cuanto a la participación, incluso cogestión de las áreas protegidas de parques nacionales con el campesinado.

- Ante el reconocimiento de las causas complejas del desordenamiento territorial y ambiental, que viene provocando la situación de devastación ambiental y social que afecta áreas protegidas y no protegidas, es necesario concebir la política de Parques con Campesinos dentro de una estrategia de mayor calado y trascendencia, una política de Estado de ordenamiento territorial y ambiental que reconozca la vitalidad e importancia esencial para los colombianos de sus diversas comunidades rurales, su dignidad y territorialidad.

Bibliografía

- Amin, S. (2005). *Las luchas campesinas y obreras frente a los desafíos del siglo XXI. El porvenir de las sociedades campesinas y la reconstrucción del frente unido de los trabajadores*. Madrid: El Viejo Topo.
- Acosta, A. (2012). Delirios a gran escala. Correa en los laberintos de la megaminería. *Rebelión*, 11-01-2012. Recuperado de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=142708>.
- Baptiste, B. (2017). Pensar el campo colombiano en tiempos de paz, ¡sin los errores del pasado! Ponencia presentada en el Simposio Reforma Rural Integral: Retos para la construcción de paz. Recuperado de <http://www.humboldt.org.co/es/actualidad/item/1016-tiempos-de-paz>.
- Bartra, A., & Porto-Gonçalves, C. W., & Betancourt, M. (2016). *Se hace terruño al andar. Las luchas en defensa del territorio*. México D.F. Universidad Autónoma Metropolitana – Unidad Xochimilco. Editorial Itaca.
- Bello, M. (Editora) (2004) *Desplazamiento forzado en Colombia. Dinámicas de Guerra, exclusión y desarraigo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia – ACNUR.
- Betancourt, M. (2015). Adecuaciones espaciales para la dominación: Conflictos moderno-coloniales, territorios de vida en la Amazonia Andina y ejes de integración y desarrollo de la IIRSA. Tesis de doctorado. Programa de Pós Graduação em geografia. Brasil, Universidade Federal Fluminense, Brasil.
- _____ (2012). Las transformaciones socio-espaciales de la integración suramericana en territorios amazónicos de frontera: formas de producción de exclusión, dominación y pobreza. Curitiba, CEPAL y Casa Latinoamericana.
- Bolom-Ton, F. (2008). Indígenas y pérdida de biodiversidad: estereotipos, papeles y responsabilidades ante la crisis ambiental. En: Weiss, Joseph y Bustamante, Teodoro, (Edit) *Ajedrez ambiental. Manejo de recursos naturales, comunidades, conflictos y cooperación*. Quito, FLACSO y Ministerio de Cultura.
- Concheiro, L. (2016). Proyectos de vida, frente a proyectos de muerte. La minería a gran escala en México. Ponencia presentada en el Foro El Campesinado a La Constitución.

Identidades, luchas agrarias y participación política del sujeto agrario. Bogotá: 8 de abril 2016. Universidad Nacional de Colombia

El Tiempo. “El 70% de alimentos en Colombia vienen de pequeños productores: FAO”. 13 de octubre de 2016. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/dia-mundial-de-la-alimentacion-entrevista-con-representante-de-la-fao-28761>.

Escobar, A. (2008). *Territories of difference. Place, movements, life, redes*. Durham and London: Duke University Press.

_____ (1998). *La invención del Tercer Mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. Editorial Norma. Bogotá.

_____ (2000). El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o postdesarrollo?. En: *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Edgardo Lander (comp.). Buenos Aires: Clacso.

_____; Pedrosa, A (1996). *Pacífico ¿Desarrollo o diversidad? Estado, capital y movimientos sociales en el pacífico colombiano*. Bogotá, CEREC-ECOFONDO.

ETC Group (2009). Who will feed us? Questions for the food and climate crisis. ETC Group Communiqué 102:1-34.

Fajardo, D. (2001). Los circuitos de los desplazamientos forzados en Colombia, En: *Éxodo, patrimonio e identidad*, V Cátedra anual de historia “Ernesto Restrepo Tirado”, Bogotá: Ministerio de Cultura. Informe sobre el estado de los recursos filogenéticos en el mundo.

FAO, Organización de las Naciones unidas para la alimentación y la Agricultura (2016) El estado de los bosques del mundo. Los bosques y la agricultura: Desafíos y oportunidades en relación con el uso de la tierra. Roma.

FAO, Organización de las Naciones unidas para la alimentación y la Agricultura (2016). Primer informe sobre el estado mundial de los recursos fitogenéticos. Roma.

FAO, Organización de las Naciones unidas para la alimentación y la Agricultura (2013). *Agricultura familiar en América Latina y el Caribe. Recomendaciones de política*.

- Fatheuer, T., & Fuhr, L., & Unmussig, B (2016). La economía verde por dentro. Promesas y trampas. Fundación Heinrich Boll. Ciudad de México: Greenprint.
- Haesbaert, R. Concepções de território para entender desterritorialização. En: Santos, Milton; Becker, Bertha (et al). *Território, territórios: ensaios sobre o ordenamento territorial*. Niterói: PPGEO/UFF, 2002.
- Harvey, D. (1998) *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Biblioteca de comunicación, cultura y medios. Buenos Aires, Amorrortu editores.
- Latouche, S. (2003): *Decrecimiento y posdesarrollo. El pensamiento creativo contra la economía del absurdo*. España, El Viejo Topo.
- Machado, H. *Potosí, el origen. Genealogía de la minería contemporánea*. Buenos Aires: Mar Dulce, 2014.
- _____ Los dolores de Nuestra América y la condición neocolonial. Extractivismo y biopolítica de la expropiación. En: Revista del Observatorio Social de América Latina No. 32- Noviembre de 2012. Clacso.
- Martinez, A. J. (1999). “Economía ecológica como ecología humana” en Ricaldi Arévalo, Tania (comp): *La economía ecológica: Una nueva mirada a la ecología humana*. Centro de Estudios Superiores Universitarios Universidad Mayor de San Simón. Plural editores – CID. Cochabamba.
- Martins, H. (1996). El campesinado contemporáneo como modo de producción y como clase social. Recuperado de <https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/campesinado-contemporaneo.pdf?noCache=1335727632892>. Consultado 25.06.2017.
- Noguera, A. P. (2006). *Pensamiento ambiental complejo y gestión del riesgo: una propuesta epistémico-ético-estética*. Manizales: IDEA.
- Lederach, J. P. (2008). *La imaginación moral. El arte y el alma de construir la paz*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Leff, E. (2014). *La apuesta por la vida. Imaginación sociológica e imaginarios sociales en los territorios ambientales del sur*. México DF: Siglo XXI Editores.

_____ (2009). Pensamiento Ambiental Latinoamericano: Patrimonio de un Saber para la Sustentabilidad. ISEE Publicación Ocasional, No 6. Sección Filosofía Ambiental Sudamericana.

_____ (2004). *Racionalidad ambiental. La reapropiación social de la naturaleza*. México: Siglo XIX.

Mançano, B. Cuando la agricultura familiar es campesina. En: Hidalgo, Francisco; Houtart, François, Lizárraga, Pilar (Edit). *Agriculturas campesinas en Latinoamérica. Propuestas y desafíos*. Quito: Editorial IAEN, 2014.

_____ (2009). Cuestión Agraria: conflictualidad y Desarrollo territorial. En: Land Research Action Network. Recuperado de http://www.landaction.org/spip/IMG/pdf/La-cuestion-agraria_Bernardo-Mancano-Fernandes.pdf.

Nemogá, G. (2016). Diversidad biocultural: innovando en investigación para la conservación. *Acta biol. Colomb.* 2016; 21 (1) Supl: S311-319. Doi:<http://dx.doi.org/10.15446/abc.v21n1sup.50920>.

Paulino, Eliane; Fabrini, Joao (Orgs) (2008). *Campesinato e territórios em disputa*. São Paulo: Editora Expressão Popular.

Porto-Gonçalves, Carlos Walter (2012). *A globalização da natureza e a natureza da globalização*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

_____ (2001). *Geo-grafías. Movimientos sociales, nuevas territorialidades y sustentabilidades*. México: SIGLO XXI.

_____ “A geograficidade do social: uma contribuição para o debate metodológico sobre estudos de conflito e movimentos sociais na América Latina. En: Seoane, José. *Movimientos sociales y conflictos en América Latina*. Buenos Aires: Clacso, 2003.

- _____. Da geografia às geo-grafias: um mundo em busca de novas territorialidades. En: Ceceña, A. E. e Sader, E. (orgs.), *La guerra infinita: hegemonía y terror mundial*. Buenos Aires, Clacso, 2002. p. 217-256.
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder y clasificación social. En: *Cuestiones y horizontes: de la dependencia estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Buenos Aires, CLACSO.
- Quijano, Anibal. Colonialidade do poder, eurocentrismo e América Latina. En: Lander, Edgardo (coord.) *A Colonialidade do Saber: eurocentrismo e ciências Sociais*. Buenos Aires/São Paulo: Clacso, 2006.
- Santos, Carlos ¿Qué protegen las áreas protegidas? Conservación, producción, Estado y sociedad en la implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. TRILCE.
- Sassen, Saskia (2015) *Expulsiones: brutalidad y complejidad en la economía global*. Madrid: Katz.
- Seoane, J., & Taddei, E., & Algranati, C. (2013). *Extractivismo, despojo y crisis climática. Desafíos para los movimientos sociales y los proyectos emancipatorios de nuestra América*. Buenos Aires: Ediciones Herramienta, Editorial El Colectivo y GEAL.
- Scott, J. (2000). *Los dominados y al arte de la resistencia*. México D.F.: Ediciones Era, 2000.
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2008). La biodiversidad y la agricultura. Salvaguardando la biodiversidad y asegurando la alimentación del mundo. Montreal, 56 páginas.
- Toledo, V., & Barrera-Bassols, N. (2008). *La memoria biocultural. La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Toledo, V. (2005). Repensar la conservación: ¿áreas naturales protegidas o estrategia bioregional? En: *Gaceta ecológica 77* (2005): 67-83. Instituto Nacional de Ecología, México.

Toledo, V., & Ortiz-Espejel, B. (2014). *México, regiones que caminan hacia la sustentabilidad. Una geopolítica de las resistencias bioculturales*. Universidad Iberoamericana Puebla. Puebla: Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Toledo, V. (2013) Metabolismo social. Nueva teoría socioecológica. CIOCO-UNAM. Relaciones 136, otoño 2013, pp 41-71.

Vía Campesina (2011). La agricultura campesina sostenible puede alimentar al mundo. Yakarta, febrero de 2011. En: www.via campesina.org. Consulta: 29.06.2017.